UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

"LA LEGÍTIMA DEFENSA SEGÚN EL ARTÍCULO 20 INCISO 11 DEL CÓDIGO PENAL Y LA PERCEPCIÓN DE LA POBLACIÓN DE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN EL DISTRITO DE MANANTAY, UCAYALI AÑO 2018"

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

MICHEL MERA AMPICHE

CLAUDIA ADRIANA DEL AGUILA TUESTA

ASESOR

DR. JESÚS ALCIBIADES MOROTE MESCUA.

PUCALLPA – PERÚ

2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 06:00 pm del día miércoles 05 de febrero del 2020, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali se dio inicio al **EXAMEN DE GRADO**, correspondiente a la sustentación de la **TESIS** denominada **"LA LEGITIMA DEFENSA SEGÚN EL ARTICULO 20 INCISO 11 DEL CÓDIGO PENAL Y LA PERCEPCIÓN DE LA POBLACIÓN DE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN EL DISTRITO DE MANANTAY, UCAYALI AÑO 2018"** presentada por los Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **MERA AMPICHE MICHEL Y DEL AGUILA TUESTA CLAUDIA ADRIANA.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrado por los docentes: **DR. JORGE ANIANO RUIZ ROJAS** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro), **DR. VICTOR TEDY LOPEZ PANAIFO** (Miembro), designados con Memorando Múltiple N° 022/2020-UNU/FDyCP/GyT de fecha 05 de febrero del 2020; luego del cual el señor presidente instó a la Secretaria Académica a presentar a los (las) bachilleres examinados (dos).

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar su exposición, haciéndolo en primer orden la (el) bachiller **CLAUDIA ADRIANA DEL AGUILA TUESTA** y culminando con el bachiller **MICHEL MERA AMPICHE;** a cuyo término los miembros del Jurado les formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas que una a una fueron absueltas de forma **SATISFACTORIA** por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el Presidente invitó a las bachilleres examinadas y al público asistente a abandonar la Sala.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres **CLAUDIA ADRIANA DEL AGUILA TUESTA Y MICHEL MERA AMPICHE** fueron **APROBADOS POR UNANIMIDAD.**

Reiniciado el acto público se dio lectura a la presente Acta que los Miembros del Jurado la suscriben por quintuplicado en señal de conformidad.

Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 07:30 pm del mismo día, de lo que doy fe.

DR. JORGE ANIANO RUIZ ROJAS
PRESIDENTE

DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
MIEMBRO

DR. VICTOR TEDY RUIZ ROJAS
MIEMBRO

DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
SECRETARIO ACADEMICO (e)

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por el Jurado Calificador de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Contables de la Universidad Nacional de Ucayali, para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Jorge Aniano Ruíz Rojas ----------
Presidente

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta ----------
Miembro

Dr. Victor Tedy López Panaifo ----------
Miembro

Dr. Jesús Alcibiades Morote Mescua ----------
Asesor

Bach. Michel Mera Ampiche ----------
Tesista

Bach. Claudia Adriana Del Aguila Tuesta ----------
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

N°007-2020

La **Dirección General de Producción Intelectual**, hace constar por la presente, que el Informe Final (Tesis), titulado:

LA LEGÍTIMA DEFENSA SEGÚN EL ARTÍCULO 20 INCISO 11 DEL CÓDIGO PENAL Y LA PERCEPCIÓN DE LA POBLACIÓN DE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN EL DISTRITO DE MANANTAY, UCAYALI AÑO 2018.

Cuyo autor (es)	:	**MERA AMPICHE, MICHEL**
		DEL AGUILA TUESTA, CLAUDIA ADRIANA
Facultad	:	DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Escuela Profesional	:	DERECHO
Asesor(a)	:	Dr. MOROTE MESCUA, JESUS ALCIBIADES

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 03 %.**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se FIRMA Y SELLA la presente constancia.

Fecha: 07/01/2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
DIRECCION GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
DRA. DINA HARI QUISPE
Direc. Gral. Prod. Intel

REPOSITORIO DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Michel Mera Ampiche
Autor de la TESIS titulada:
"La legitima defensa segun el articulo 20 inciso 11 del Código Penal y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018"

Sustentada el año: 2020
Con la asesoría de: Dr. Jesus Alcibiades Morote Meswa
En la Facultad de: Derecho y Ciencias Politicas
Carrera Profesional de: Derecho

Autorizo la publicación de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali, bajo los siguiente términos: Primero: otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en forma digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones. Segundo: declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas. Tercero: autorizo la publicación,

[X] Total (significa que todo el contenido de la tesis en PDF será compartido en el repositorio).
[ ] Parcial (significa que solo la carátula, la dedicatoria y el resumen en PDF serán compartidos en el repositorio).

De mi TESIS de investigación en la página web del Repositorio Institucional de la UNU.
En señal de conformidad firma la presente autorización.

Fecha: 12 / 03 / 2020

Email: michel.meva25@gmail.com
Teléfono: 964486109

Firma:
DNI: 45464272

REPOSITORIO DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Claudia Adriana Del Aguila Fuesta
Autor de la TESIS titulada:
"La legítima defensa según el artículo 20 inciso 11 del Código Penal y la percepción de la población de la actuación policial en el Distrito de Manantay, Ucayali año 2018"

Sustentada el año: 2020
Con la asesoría de: Dr. Jesús Alcibiades Morote Mescua
En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas
Carrera Profesional de: Derecho

Autorizo la publicación de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali, bajo los siguiente términos:
Primero: otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en forma digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.
Segundo: declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas.
Tercero: autorizo la publicación,

- [x] Total (significa que todo el contenido de la tesis en PDF será compartido en el repositorio).
- [ ] Parcial (significa que solo la carátula, la dedicatoria y el resumen en PDF serán compartidos en el repositorio).

De mi TESIS de investigación en la página web del Repositorio Institucional de la UNU.
En señal de conformidad firma la presente autorización.

Fecha: 12 / 03 / 2020

Email: adr.delaguila@gmail.com
Teléfono: 988723837
Firma: [signature]
DNI: 71987568

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi fuente de inspiración y bendecir cada paso de mi vida. A mis queridos padres Elsa y Pastor, por su amor incondicional, esfuerzo y sacrificio durante todos estos años. A mis hermanos Jimmy y Fernando, por estar siempre presente y brindarme todo su apoyo moral y afecto, y a todas las personas que contribuyeron a la realización exitosa de este trabajo.

Michel.

A Dios, por bendecir mi vida. A mis Padres Ivor y Flor, por el amor, paciencia esfuerzo y apoyo incondicional que me brindan en todas las decisiones que he tomado a lo largo de mi vida. A toda mi familia porque con sus consejos y palabras de aliento de una u otra manera me acompañan en todos mis sueños y metas.

Claudia Adriana.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser nuestro guía y acompañarnos en el transcurso de nuestra vida, brindándonos sabiduría para culminar con éxito nuestras metas propuestas.

A nuestros docentes de la Escuela de Derecho de nuestra apreciada Universidad Nacional de Ucayali, gracias por la paciencia, orientación, y por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de nuestra profesión.

A todas las autoridades y personal de la Comisaria de San Fernando del distrito de Manantay, por confiar en nosotros, abrirnos las puertas y permitirnos realizar todo el proceso investigativo dentro de su institución.

A nuestros padres: Elsa y Pastor; Ivor y Flor, por ser los principales promotores de nuestros sueños, por confiar y creer en nuestras expectativas, por los consejos, valores y principios que nos inculcan día a día.

ÍNDICE DEL CONTENIDO

DEDICATORIA……..……vii

AGRADECIMIENTO……...viii

ÍNDICE DE CONTENIDO…….ix

ÍNDICE DE TABLAS…….....xii

ÍNDICE DE FIGURAS……....xiv

RESUMEN……xv

ABSTRACT……...xvi

INTRODUCCIÓN……....xvii

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA……...1

1.1 Descripcion del Problema……1

1.2 Formulación del Problema…….. 2

1.2.1 Problema General……...2

1.2.2 Problemas Específicos……...2

1.3 Objetivos……3

1.3.1 Objetivo General…… 3

1.3.2 Objetivos Específicos……3

1.4 Hipótesis y/o Sistema de Hipótesis……3

1.4.1 Hipótesis General……3

1.4.2 Hipótesis Específicas…… 4

1.5 Variables de Estudio…… 4

1.5.1 Variable 1…… 4

1.5.2 Variable 2…… 4

1.6 Operacionalización de las Variables……..5

1.7 Justificación de la Investigación…… 7

1.8 Delimitación de la Investigación…… 8

1.9 Viabilidad……8

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO……...9

2.1 Antecedentes de la Investigación…….. 9

2.2 Bases Teóricas de Legitima Defensa……..14

2.2.1 Teorías de la Impunidad……..14

2.2.2 Teorías de la Justificación……...16

2.2.3 Teorías Positivistas…….. 18

2.2.4 La Legítima Defensa……..….19

2.2.5 Clases de Legítima Defensa……...23

2.2.6 Requisitos para la Configuración de la Legitima Defensa…… 24

2.2.7 Doctrina Penal Legítima Defensa…….. 25

2.2.8 Ciudadanos que se Enfrentaron a Delincuentes…… 26

2.2.9 Policía Nacional del Perú…… 29

2.2.10 Casos Específicos de Legítima Defensa Discutidos en Doctrina... 29

2.2.11 Función Policial y Respeto a los Derechos Humanos…….. 31

2.2.12 Uso de la Fuerza……32

2.2.13 Principios del uso de la Fuerza……32

2.2.14 Uso Diferenciado y Progresivo de la Fuerza……..34

2.2.15 Circunstancias en el uso de la Fuerza…… 34

2.3 Definición de Terminos Básicos……..……35

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA……39

3.1 Tipo de Investigación…….39

3.2 Diseño de la Investigación…….39

3.3 Población y Muestra……...39

3.4 Instrumentos y Técnica de Recolección de Datos……...40

CAPÍTULO IV. RESULTADOS OBTENIDOS……..41

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES……52

5.1 CONCLUSIONES…….52

5.2 RECOMENDACIONES……54

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA……...56

ANEXOS……58

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA…….. 59

ANEXO 2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS……..60

ANEXO 3. AUTORIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO…66

ANEXO 4. EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS……67

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

Tabla 1. Definición y Operacionalización de las Variables…….. 5

Tabla 2. Distribución de la población de estudio…….. 39

Tabla 3. Distribución de la muestra de estudio……. 39

Tabla 4. Resultados de la dimensión 1 Tipos de Autoría……. 41

Tabla 5. Resultados de la dimensión 2 Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla……... 43

Tabla 6. Resultados de la dimensión 3 Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa…… 44

Tabla 7. Resultados de la Variable 1 La legítima defensa…….. 45

Tabla 8. Resultados de la dimensión 1 Presencia policial de la Variable 2 Percepción de la población de la actuación policial…… 46

Tabla 9. Resultados de la dimensión 2 Sistemas de gestión policial de la Variable 2 Percepción de la población de la actuación policial……..……. 47

Tabla 10. Resultados de la dimensión 2 Sistemas de gestión policial de la Variable 2 Percepción de la población de la actuación policial……..……. 48

Tabla 11. Resultados de la Variable 2 Percepción de la población de la actuación policial……... 49

Tabla 12. Valores del coeficiente de correlación r de Pearson……. 50

Tabla 13. Correlación de Spearman entre la Variable 1 La legítima defensa según el artículo 20 inciso 11 del Código Penal y la

Variable 2 La percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018……. 51

ÍNDICE DE FIGURAS

Pág.

Figura 1. Resultados de la dimensión 1 Agresión ilegítima…….. 42

Figura 2. Resultados de la dimensión 2 Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla……... 43

Figura 3. Resultados de la dimensión 3 Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa…….. 44

Figura 4. Resultados de la Variable 1 La legítima defensa…….. 45

Figura 5. Resultados de la dimensión 1 Presencia policial de la variable 2 Percepciones de la población de la actuación policial…….. 46

Figura 6. Resultados de la dimensión 2 Sistemas de gestión policial de la variable 2 Percepción de la población de la actuación policial……... 47

Figura 7. Resultados de la dimensión 3 Función pública policial de la variable 2 Percepción de la población de la actuación policial…….. 48

Figura 8. Resultados de la variable 2 Percepción de la población de la actuación policial…… 49

RESUMEN

El presente trabajo tuvo como problema principal ¿Cuál es la percepción sobre la legítima defensa según el artículo 20 inciso 11 del Código Penal y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018? La hipótesis de investigación fue la percepción es buena sobre la legítima defensa según el artículo 20 inciso 11 del Código Penal y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018. El tipo de investigación fue básica, y el método seguido fue el descriptivo; el diseño de la investigación fue descriptivo correlacional, para la muestra se empleó el muestreo no probabilístico a criterio de los investigadores. Este muestreo estuvo constituido por jueces, fiscales, abogados, efectivos policiales y la población vinculadas a la problemática que investigamos; la recolección de datos se realizó mediante la técnica de la encuesta. La principal conclusión a la que se arribó fue la legítima defensa según el artículo 20 inciso 11 del Código Penal y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018; es percibido por parte del efectivo policial o militar como injusta porque el Código Penal literalmente describe en el artículo 20 inciso 11, que está libre de responsabilidad penal, sin embargo muchas veces, el efectivo policial y militar en cumplimiento de su deber hacen uso de la fuerza provocando lesión o muerte en un acto de legítima defensa y la fiscalía solicita prisión efectiva para el personal policial o militar.

Palabras Claves: Legítima defensa, personal policial, uso de la fuerza.

ABSTRACT

This work is the main problem What is the perception of the legitimate defense according to article 20 subsection 11 of the penal code and the perception of the population of the police action in the district of Manantay, Ucayali year 2018? The investigation hypothesis was the perception is good about the legitimate defense according to article 20 subsection 11 of the penal code and the perception of the population of the police action in the district of Manantay, Ucayali year 2018. The type of investigation was basic, and the method followed was the descriptive one; The research design was descriptive correlational, for the sample non-probabilistic sampling was used at the discretion of the researchers. This sampling consisted of judges, prosecutors, lawyers, police officers and the population linked to the problem we investigated; Data collection was done through a survey. The main conclusion reached was the legitimate defense according to article 20 subsection 11 of the criminal code and the perception of the population of the police action in the district of Manantay, Ucayali year 2018, It is perceived by the police or military cash as unfair because the criminal code literally describes in article 20 subsection 11, which is free of criminal responsibility, however many times, police and military cash in compliance with their duty make use of force causing injury or death in an act of legitimate defense and the prosecution requests effective pressure for police or military personnel.

Keywords: Legitimate defense, police personnel, use of force.

INTRODUCCIÓN

En el cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, tenemos a bien presentar a su consideración la tesis titulada: “La legítima defensa según el artículo 20 inciso 11 del Código Penal y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018”, a fin de optar el título profesional de Abogado.

La razón que conllevó la elección del presente trabajo de investigación es que actualmente existe casos de prisión efectiva de efectivos policiales que en cumplimiento de sus deber y funciones, causaron lesión o muerte en la provincia de Coronel Portillo - Distrito de Manantay, por lo tanto con la presente investigación invocamos la normativa vigente, sin embargo, no se viene cumpliendo el artículo 20 inciso 11 del Código Penal a nivel nacional y en la provincia de Coronel Portillo, debido a un tema de interpretación de la norma y a la falta de instituciones especializadas de hacer efectivo el cumplimiento de la norma en favor de los efectivos policiales.

El objetivo de la investigación que guió la labor de la presente investigación fue Determinar la percepción sobre la legítima defensa según el artículo 20 inciso 11 del Código Penal y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018.

Asimismo, se ha identificado en la coyuntura actual, proponer algunas medidas efectivas de protección para los policías que deben cumplir los juzgados frente a los casos de legítima defensa que dictaminan los jueces en los juzgados especializados, aplicación de las normas y lineamientos técnicos que agilicen el proceso en estudio.

Este estudio pretende contribuir con los funcionarios a cargo de los procedimientos administración de justicia con el fin de aclarar las normas vigentes, los procedimientos que deben aplicarse para sentenciar los casos de legítima defensa según el artículo 20 inciso 11 del Código Penal y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018.

Asimismo, pese a las deficiencias que pueda prestar la investigación, las que seguramente irán corrigiéndose con posteriores investigaciones, con una perspectiva más amplia y profunda en la materia; lo que pretendemos es incentivar el espíritu por la investigación jurídica en nuestra facultad y contribuir al enriquecimiento de la cultura jurídica en nuestro medio con el tema abordado.

Finalmente, este estudio busca determinar si la percepción es buena sobre la legítima defensa según el artículo 20 inciso 11 del Código Penal y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018, y así poder contribuir con el proceso actual de formulación de normas complementarias.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En los últimos años se han suscitado dos casos que han llamado la atención de la opinión publica respecto de uno de los derechos que ostentamos los ciudadanos y que se manifiesta ante situaciones en las que hay de por medio una amenaza o agresión de nuestra vida o Integridad física y/o psíquica el derecho a la legítima defensa. Como se sabe las causas de justificación las encontramos en todo el ordenamiento jurídico, algunas se hallan en la parte general del Código Penal, precisamente estipuladas en la parte especial del Código Sustantivo; y, otras. Nacen del enunciado genérico de "ejercicio de un derecho".

Entre las causas de justificación podemos encontrar a la legítima defensa o defensa necesaria como se denomina en otras legislaciones, la cual es regulada en forma expresa en el artículo 2, inciso 23 de la Constitución peruana. Este es, quizá, uno de los institutos del Derecho más polémicos y discutidos aun cuando la gente de a pie pretende estar informada respecto de "cuándo se puede matar a otra persona, y en qué casos el Derecho le otorga esta facultad.

Los caracteres y elementos de la institución de la legítima defensa han sido y son materia de debate y discusión en la doctrina y jurisprudencia tanto nacional como extranjera.

En este estudio trataremos sobre la estructura de la legítima defensa como causa de justificación ligada al tema constitucional, puesto que un

análisis más profundo excedería los límites impuestos a este trabajo; también precisaremos conceptualmente sus elementos constitutivos; y, finalmente, nos pronunciaremos sobre la discutida cuestión de la proporcionalidad, sin intentar, claro está, dar solución a este tema, ya que no podamos incurrir en una innecesaria soberbia; pero si intentaremos delimitar el contenido y alcance de dicho requisito.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

- ¿Cuál es la percepción sobre la legítima defensa según el artículo 20 inciso 11 del código penal y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cuál es la percepción sobre la agresión legítima y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018?
- ¿Cuál es la percepción sobre la necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018?
- ¿Cuál es la percepción sobre la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

- Determinar la percepción sobre la legítima defensa según el artículo 20 inciso 11 del código penal y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar cuál es la percepción sobre la agresión ilegitima y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018.
- Determinar cuál es la percepción sobre la necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018.
- Determinar cuál es la percepción sobre la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018.

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

1.4.1. Hipótesis General

- La percepción es buena sobre la legítima defensa según el artículo 20 inciso 11 del código penal y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018.

1.4.2. Hipótesis Específicas

- La percepción es buena sobre la agresión ilegítima y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018.
- La percepción es buena sobre la necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018.
- La percepción es buena sobre la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018.

1.5. VARIABLES DE ESTUDIO

1.5.1. Variable 1

- La legítima defensa según el artículo 20 inciso 11 del Código Penal.

1.5.2. Variable 2

- La percepción de la población de la actuación policial.

1.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Tabla 1. Definición y Operacionalización de las Variables

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Escala inicial de medición	Calificación final
V1. Legítima defensa	Actúa en legítima defensa quien ejecuta una conducta sancionada como delito cuando se vea en la necesidad de hacerlo para impedir una agresión. La agresión debe ser ilegítima, es decir, no debe haber sido ocasionada o provocada por quien actúa bajo la legitima defensa, además la ley agrega como requisito que el medio utilizado para defenderse de la agresión debe ser proporcional al que utiliza el agresor, lo que no implica que sea el mismo medio sino solo uno similar. Actúa bajo legítima defensa quien se defiende así mismo, quien defiende sus derechos o a un tercero. La consecuencia más importante de la legítima defensa es que quien actúa de la manera anteriormente descrita, a pesar de haber cometido un delito, quedará eximido de responsabilidad. (Glosario Derecho Penal Ciudadano, 2019).	Agresión ilegítima Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa	NOMINAL	Positivo Negativo

V2. Percepción de la población de la actuación policial	Desde un punto de vista antropológico, la percepción es entendida como la forma de conducta que comprende el proceso de selección y elaboración simbólica de la experiencia sensible, que tienen como límites las capacidades biológicas humanas y el desarrollo de la cualidad innata del hombre para la producción de símbolos. A través de la vivencia la percepción atribuye características cualitativas a los objetos o circunstancias del entorno mediante referentes que se elaboran desde sistemas culturales e ideológicos específicos construidos y reconstruidos por el grupo social, lo cual permite generar evidencias sobre la realidad. (Vargas, 1995)	Presencia policial	NOMINAL	Positivo Negativo
		Sistemas de gestión		
		Función pública		

1.7. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El desarrollo de la presente investigación constituye un aporte para la teoría de las Ciencias Jurídicas; es decir, pretendemos determinar la percepción sobre la legítima defensa según el artículo 20 inciso 11 del Código Penal y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018, la legítima defensa es la justificación de un hecho típico, sin embargo, este derecho es limitado puesto que la garantía de su efectividad está sujeta a la concurrencia de circunstancias establecidas por el legislador para tal fin; tales como, la agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla y la falta de provocación suficiente, abarcando a quienes obran en cumplimiento de su deber o en ejercicio legítimo de su derecho, oficio o cargo. Ahora bien, el inciso 11 del artículo 20 del Código Penal establece de manera específica que, dicha exención comprende además al personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, es decir, responde a una protección legal específica, ya que la redacción obliga a los que administran justicia a absolver a los miembros de las fuerzas policiales y de las Fuerzas Armadas que realicen una lesión o muerte contra un ciudadano. Cabe indicar que la norma penal ya contiene un supuesto eximente de responsabilidad penal en otro de sus incisos, pero esto se establece desde una perspectiva global. Concluimos en este trabajo diciendo al ser la legítima defensa un tipo permisivo abierto, el juez deberá evaluar en el caso concreto la legitimidad del acto de defensa DEL EFECTIVO POLICIAL, teniendo en cuenta las diversas circunstancias que rodearon el hecho, especialmente las referidas al arma utilizada, el lugar,

características personales del agresor y de quien se defiende. Nuestro Código Penal reconoce la legítima defensa incompleta, esto es, cuando no concurren todos los requisitos necesarios para hacer desaparecer completamente la antijuridicidad de la conducta defensiva. Cabe tener en cuenta que, podría faltar el requisito de la necesidad racional del medio empleado y hasta el de provocación suficiente, pero nunca debe dejar de concurrir la agresión ilegítima. De darse este caso la conducta dejaría de estar parcialmente justificada. Y de producirse este supuesto incompleto no es posible eliminar completamente la responsabilidad penal, a lo mucho se convertiría en una atenuante de ella.

1.8. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Delimitación Espacial: El presente trabajo de investigación se realizó empleando un trabajo de campo directo entre los investigadores y la muestra teniendo como lugares de estudio la comisaría del distrito de San Fernando y moradores del mismo distrito.

Delimitación Temporal: El presente trabajo se ha realizado desde enero del año 2018 a diciembre del año 2019, en el distrito de Manantay de la provincia de Coronel Portillo.

Delimitación Física: El trabajo de investigación se desarrolló con 150 participantes, distribuidos en el distrito de Manantay.

1.9. VIABILIDAD

El estudio fue viable porque se contó con acceso a los ambientes de la Aldea Infantil San Juan de Yarinacocha, para el desarrollo de la investigación; además, se obtuvo la bibliografía adecuada.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A Nivel Internacional

Según, Gustin (2017) en su trabajo final de graduación denominado la legitima defensa, “Las características y sus problemas de aplicación en el Derecho Penal Argentino” concluye que La legítima defensa es un instituto previsto en el derecho penal argentino y tiene como finalidad la eximición de responsabilidad penal a quien ejecuta un acto ilícito para proteger su vida o sus derechos. Pero tal acción debe ser el resultado de una agresión ilegítima, además emplear un medio racional para repelerla y no tiene que ser la respuesta a una provocación por parte de quien se defiende.

Melendez (2015), en su tesis denominada “La seguridad ciudadana, el uso de armas y su incidencia en las garantías constitucionales”, quien concluye: El ordenamiento jurídico, respecto al porte de armas de fuego, es incongruente, ya que la Constitución garantiza los derechos de la seguridad humana, la Ley da amplias facultades a los ciudadanos y el decreto limita y prohíbe su utilización. Que los países del área poseen un ámbito jurídico dimensional que permite libremente el porte de armas, en cambio nuestra legislación, la norma constitucional garantiza la seguridad humana, discordantemente la ley especial deja en indefensión a las personas, contradiciendo el espíritu de la ley. Es necesario y urgente proponer una

reforma al Art.19 de la Ley sobre Armas Municiones Explosivos y Accesorios, para proteger integralmente la seguridad humana.

Wilenmann (2015) en su tesis denominado “Injusto y agresión en la legítima defensa”. Una teoría jurídica de la legítima defensa, concluye que: 1) La orientación utilitarista subyacente a la dogmática de la legítima defensa manifestada en particular en la discusión entre teorías individualistas, supra individualistas y dualistas de ésta, debe ser abandonada. Ella se encuentra en ruptura con una institución fuertemente determinada por las reglas formales del sistema como es la legítima defensa. 2) El fundamento de la legítima defensa tiene un contenido propiamente jurídico. La legítima defensa no es más que la facultad de imposición coactiva del respeto de prohibiciones (y excepcionalmente mandatos) constitutivos del núcleo de autonomía formal garantizado por el ordenamiento jurídico. La idea de responsabilidad, como fundamento de la legítima defensa, no es más que una expresión de que el injusto de la legítima defensa es constitutivo de una contravención formal del derecho identificada por medio de reglas de imputación. 3) El injusto de la legítima defensa no tiene relaciones sistemáticas directas, sin embargo, con el injusto del hecho punible. Pese a que en ambos casos se trata de conceptos al menos parcialmente determinados por reglas de imputación, la idea de que hay continuidad sistemática entre ambos conceptos de injusto y, con ello, entre ambos sistemas de reglas de imputación lleva a resultados sistemáticamente insostenibles. 4) La agresión en la legítima defensa no constituye un arreglo conceptual cuyo objeto sea determinar lo "insoportable" desde la perspectiva del agredido, sino una acción contraria

a derecho a la que todavía puede responderse preventivamente para evitar una lesión del sustrato material que subyace a las prohibiciones (o excepcionalmente mandatos) contravenidos. Ello implica el desarrollo de reglas de imputación que se mantengan en el nivel de la acción, lo que puede ser distinguido de una categoría puramente distributiva, relativa a la evaluación de la antijuridicidad de estados, como sucede en el estado de necesidad defensivo.

2.1.2. A Nivel Nacional

Chavez & Cardama (2016) en su tesis denominado ARTÍCULO 20 INCISO 3 DE LEGÍTIMA DEFENSA DEL CÓDIGO PENAL PERUANO EN JUECES, ABOGADOS Y JUSTICIABLES, IQUITOS - 2016, llegó a la conclusión que existe evidencia suficiente para aceptar la Hipótesis nula de investigación: El Artículo 20 inciso 3 sobre Legítima Defensa del Código Penal Peruano, es inadecuado, al ser comparado estos hallazgos, con los resultados de Villegas y otros.

Aponte (2017), en su tesis denominado el exceso en la legítima defensa arribó a las siguientes nueve (9) conclusiones: 1) La legítima defensa es una causa de justificación lícita porque el mismo ordenamiento jurídico la regula, no la prohíbe ni la castiga. Es un derecho connatural al hombre, y ha sido reconocido por el Ordenamiento Jurídico, sin embargo, esto no quiere decir que este lo ha creado, ya que la legítima defensa existirá, independientemente de si es recogida o no en una ley o en la Constitución. 2) La doctrina ha venido desarrollando tres fundamentos de la legítima defensa: el principio individualista, el principio supraindividual o prevalecimiento del derecho y la teoría del doble fundamento, sin embargo,

cada una no ha podido explicar los diferentes aspectos de ella, cayendo en contradicciones, por lo que en este trabajo me he inclinado por una teoría que ha venido ganando terreno en los últimos años: la teoría de la competencia por el hecho, desarrollada por el maestro alemán Günther Jakobs. 3) La Defensa ofensiva o de contraataque no debe ser excluida de la figura de la legitima defensa, sino que los fiscales y jueces deben tomarla en cuenta, así como dejar de postular que el huir de la escena de la agresión supone un medio necesario para evitar el ataque. 4) La legítima defensa es una causa de justificación que exime de responsabilidad penal, sin embargo, deben de concurrir los tres presupuestos enumerados en artículo 20° inciso 3 del Código Penal, sino será una legítima defensa imperfecta y el juez podrá disminuir la pena hasta por debajo del mínimo legal, observando las circunstancias del caso. 5) En cuanto a los bienes jurídicos que entran en esta causa de justificación, se encuentran todos aquellos bienes protegidos por el ordenamiento jurídico, la vida, la salud, la propiedad, etc., sin que se reduzcan a los bienes estrictamente penales y también, sin tomar en cuenta su naturaleza o su jerarquía. 6) En el caso de la legítima defensa en las relaciones de garantía, en especial de los cónyuges, el principio de solidaridad no da por terminada la relación entre ambos cónyuges, sino que existe aún un mínimo de solidaridad. Lo que se busca es que el sujeto agredido sacrifique en un mínimo sus derechos, sin llegar a la consecuencia de salir lesionado, logrando a la vez la estabilidad del orden jurídico. 7) Por otro lado, el exceso de la legítima defensa, es aquel en donde el sujeto que ejerce la defensa, sobrepasa los límites de esta, es decir, supera las condiciones y requisitos, dando lugar a dos tipos

de exceso: por un lado, el exceso extensivo, que es aquel que se da en la duración de una defensa necesaria, y, por otro lado, tenemos el exceso intensivo, que es aquel que se da en la intensidad lesiva de la defensa. Aquí también se genera una interrogante, si es que es posible que se dé la legítima defensa del exceso de legítima defensa, llegando a la conclusión que no sería legítima defensa, sino un estado de necesidad defensivo. 8) Uno de los problemas de los fiscales y de los jueces es seguir aplicando el principio de proporcionalidad al momento de configurar esta figura penal. Sin embargo, este principio ha quedado derogado expresamente en el Código Penal. Por lo que solo se debería postular la proporcionalidad entre la lesión que el medio de defensa puede causar y la lesión que se pretende evitar. (9). En los casos de Gastón Mansilla y Luis Miguel Llanos, se puede observar claramente la errónea aplicación de los fiscales de la legítima defensa al momento de postular acusación. En el análisis del caso Gastón Mansilla, se concluye que se excluirá de responsabilidad al joven imputado ya que, a pesar que objetivamente sí existe legítima defensa, esta se ha dado de manera excesiva, rebasando sus límites, sin embargo, estaríamos ante un caso de causal de inexigibilidad de la culpabilidad, por lo que se le eximiría de responsabilidad penal. Mientras que en el caso de Luis Fernando Llanos se puede observar cómo los tres presupuestos de la legítima defensa concurren para eximirlo de responsabilidad penal, al contrario de lo que postulaba el fiscal, en donde decía que se trataba de un caso de homicidio simple, teniendo en cuenta que se afirmaba que era un caso de exceso de legítima defensa, demostrando que nunca existió un exceso.

Guerrero (2015), en su tesis: “Análisis doctrinario jurisprudencial de la legitima defensa en el derecho penal peruano” arribó a las siguientes conclusiones: La legítima defensa el derecho penal peruano presenta ciertos problemas en cuanto al segundo de los requisitos por tanto se encuentra afectada por incumplimientos y empirismo aplicativo que está relacionados causalmente y se explican, por el hecho de que no se conocía o no se ha aplicado bien la norma que prescribe los presupuestos de la legítima defensa, o, por haberse incumplido el Código Penal, Constitución Política, normas, etc. Por lo tanto, la finalidad de la presente investigación es para identificar y dar solución a esta problemática jurídica social, es por ello que hemos realizado la presente investigación para identificar y dar solución a esta problemática jurídica y social.

2.1.3. A Nivel Local

No se encontró trabajos de investigación en el ámbito Local.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LEGÍTIMA DEFENSA

2.2.1. Teorías de la impunidad

De acuerdo, a esta teoría quien actúa en legítima defensa, actúa jurídicamente; empero al defensita no deberá imponérsele ninguna pena. Las tesis que se han elaborado al respecto, son las siguientes:

2.2.1.1. Tesis de la acción injusta pero no punible

El precursor más sobresaliente de esta tesis lo es KANT, que de acuerdo con su doctrina el derecho de punir se basa en la justicia absoluta. La necesidad implicada en la defensa no puede transformar en justicia la

injusticia, y la reacción defensiva sigue siendo ANTIJURÍDICA, de modo que si no se castiga es porque la necesidad no tiene ley y la represión se tornaría inútil. La inconsciencia kantiana se percibe enseguida, pues si funda la pena en un Imperativo categórico de justicia, no se comprende cómo luego la suspende por razones de necesidad u oportunismo. Así lo objetó BERHARDIN o ALIMENA, citado por Díaz Palos.

2.2.1.2. Tesis de la perturbación del ánimo

Esta tesis se debe a CARMIGAMI y PUFFENDORF, y aducen que la defensa justifica el hecho, en razón de que el agredido sufra alteración emocional que le altera su estado afectivo, llegando incluso a excluir o disminuir la imputabilidad contra esta tesis se afirma, entonces con razón, que solo favorece a quienes experimenten intimidación ante el ataque y dejan sin protección legal al que con sangre fría y cabeza despejada reacciona tempestivamente frente a la agresión de que es víctima.

2.2.1.3. Tesis de la retribución de mal por mal

El principal precursor de esta tesis lo es GEYER, y nos dice: "El que se defiende devuelve mal por mal, arrogándose una facultad privativa del Estado. Pero como se supone una perfecta igualdad entre acción y reacción, y mediante esta se verifica la retribución del mal por el mal, la pena no sería más que un nuevo mal, porque no encontraría nada que retribuir. Esta posición sostenida por Geyer, es contradictoria en razón de que si se acepta que el acto de quien obra en legítima defensa es antijurídico no se podría concluir que debe estar exento de pena solo porque ella implicaría un nuevo mal para el agente.

2.2.1.4. Tesis de la colisión de derechos

Esta tesis es sostenida por VON BURI, y citado por Luis P. Sisco, nos dice: "entre dos intereses de tal modo en colisión que uno de ellos no puede conservarse sin la destrucción del otro, el Estado opta por el sacrificio del menor importante, y debe de considerarse de menor importancia el interés jurídico del agresor en virtud de la ilegitimidad del ataque. La teoría de Von Buri, puede llegar a extremos inaceptables; si admitimos con él, que el autor de la violación de un derecho, pierde el derecho de que en él se respete el derecho que ha violado, llegaríamos a tener que admitir que el que ha sido robado, puede, a su vez, robar al ladrón.

2.2.2. Teorías de la justificación

2.2.2.1. Tesis del derecho de necesidad

El que sostiene esta tesis, es HEGEL, quien es citado por Reyes Echandía, y nos dice: "que, si el delito es la negación del derecho, la defensa privada, es la negación de la negación del derecho y, por consiguiente, es justa. El razonamiento del filósofo alemán, es soberbio en cuanto que, utiliza el método dialéctico, o sea, la unidad de los contrarios, para arribar a una síntesis; que en la especie viene a ser, la justificación de la defensa privada. Sin embargo, dicha tesis es criticada, en los siguientes términos: "El dialéctico razonamiento hegeliano parte del supuesto de que la agresión que da lugar a la defensa legítima es delictuosa, afirmación equivocada porque solo se exige que el ataque sea injusto, y una agresión puede ser injusta sin ser delictuosa, con lo que cae por su base el

argumento del filósofo alemán, dado que lo injusto no es necesariamente la negación del derecho, toda vez que tal concepto - el de la injusticia no es normativo en cuanto trasciende la esfera del derecho para penetrar en los predios de la ética.

2.2.2.2. Tesis de la defensa pública subsidiaria

El más importante representante de esta postura lo es CARRARA. Al efecto Gómez López, nos indica lo siguiente: "Cuando el Estado no puede obrar el particular debe tomar la defensa de los intereses lícitos. El Estado es la organización social para la convivencia; el primer llamado a defender al ciudadano es el Estado; pero cuando este no puede ejercer dicha tutela, ese derecho subsidiario queda en el particular. Se critica esta tesis en forma acertada por Fioretti y Zerboglio, quienes al efecto aducen, lo siguiente: "Sin voluntad libre del agente, no es concebible el ejercicio de un derecho". Antes bien, si alguien es constreñido a usar contra su voluntad de las propias cosas, en vez del ejercicio de un derecho se tiene su violación. Es decir, si se considera la legítima defensa como un estado de coacción no es factible asimilar, cómo un acto realizado en estado de violencia, pueda representar al mismo tiempo el ejercicio de un derecho. Por tales motivos se estima que la tesis del representante de la Escuela Clásica, adolece de tal irregularidad.

2.2.2.3. Tesis de la legitimidad absoluta

Esta tesis es sostenida por IHERING, quien al respecto nos dice lo siguiente: "El que se ve atacado en su derecho debe resistir; este es un deber que tiene para consigo mismo". La conservación de la existencia es

la suprema ley de la creación animada y así se manifiesta intuitivamente en todas las creaturas; pero la vida material no es toda la vida del hombre, tiene que defender, además, su existencia moral, que tiene por condición necesaria el derecho; es, pues, condición de tal existencia que posea y defienda el derecho. El hombre sin derecho, se rebaja al nivel de bruto. En esta tesis se estima que la defensa justa no es solamente un derecho, sino también un deber. Sin embargo, la tesis de Von Ihering no explica porque la resistencia es a la vez un derecho y un deber.

2.2.2.4. Tesis del interés preponderante

La legítima defensa encuentra su justificación en la "preponderancia de intereses". Esto implica que es prioritario el bien jurídico del agredido, o del tercero, que el interés espurio del agresor, que se sitúa en un plano de ilicitud. Esta tesis se debe a JIMENEZ ASÚA, y respecto a la misma Ignacio Villalobos, hace la siguiente crítica: "la comparación no debe establecerse entre los bienes o intereses individuales, sino entre el interés público por el orden, la seguridad y las garantías para los derechos de quienes se mantienen dentro de la paz y la disciplina social, frente al interés público por mantener intangible y seguro al individuo que se ha convertido en un transgresor de la ley y una amenaza pública.

2.2.3. Teorías positivistas

Fioretti: La agresión injusta es un hecho que revela la temibilidad del agente; así, quien rechaza al injusto agresor cumple un acto de justicia social, y el derecho, en sentido positivista, surge porque éste consiste, precisamente, en la coincidencia del interés individual con el social.

Zerbogüo: La defensa, acto objetivamente antijurídico, no lleva consigo castigo alguno, y es por consecuencia, legítima, siempre que con ella no se demuestre ninguna cualidad más o menos antisocial en el individuo que la consumó.

Como es de destacarse, los positivistas fundan la legitimidad de la defensa propia, sobre la temibilidad del "agresor", es decir, en torno al delincuente, y no al delito, lo que dificulta construir una teoría completa, de la legítima defensa, sobre las bases del positivismo. En efecto, la antijuridicidad tiene un carácter predominantemente objetivo, pues significa una oposición con la norma penal. Inversamente, la legítima defensa como la palabra lo dice, es un hecho conforme al derecho; una causal de justificación, en cuanto que su objeto coincide totalmente con el objeto del derecho, o sea, la protección de los bienes jurídicos.

2.2.4. La legítima defensa

La legítima defensa es una causa de justificación que le asiste a toda persona que se encuentra frente a una agresión ilegítima, actual o inminente, proveniente del que obra o de un tercero, dado que es susceptible de lesionar bienes jurídicos propios o de terceros. Dicha agresión se justifica en no ser provocada por quien ejerce la acción defensiva. La legítima defensa es una autoprotección jurídico-penal. Es una reacción necesaria frente a un peligro inminente (inmediato) que se puede manifestar de dos formas: directa e indirectamente. (Lopez, La legítima defensa en el Código Penal. La agresión ilegítima como primer requisito previsto en el art. 20, inciso 3, literal a, 2018)

2.2.4.1. Legítima defensa en materia constitucional

La Constitución es la norma de máxima supremacía en el ordenamiento jurídico y, como tal, vincula al Estado y la sociedad en general.

La legítima defensa, como instituto jurídico penal reviste de amparo constitucional, la misma que esta cataloga como un derecho fundamental de toda persona, regulada en la Constitución Política de Perú, artículo 2 inciso 23. Así, también, esta descrito en los incisos 23 de la Carta Magna.

De acuerdo con lo antes mencionado líneas arriba, la legítima defensa, vista desde un ámbito constitucional, es un derecho fundamental en que cada persona puede proteger sus bienes jurídicos contra la agresión ilegítima de un tercero. Es decir, una persona no tiene por qué permitir una agresión ilegítima siempre y cuando su actuación para repelerla sea la menos gravosa posible. Esta figura jurídica está estrechamente vinculada con el derecho a la vida ya que se presenta como una excepción válida, una privación constitucionalmente aceptada del derecho a la vida. En ese sentido, la privación de la vida de una persona está permitido si es que la única vía disponible para salvaguardar la vida en cuestión.

Resultó innecesaria la modificación del artículo 20° del CP, al introducir el inciso 11, pues el inciso 8 regula, ahora, según la doctrina y jurisprudencia, el uso de armas por las fuerzas armadas y policiales. La norma en mención parece olvidar que para que una causa de justificación se configure, no sólo se necesita de los elementos objetivos, sino de los subjetivos. El agente debe saber que está cumplimentado, reglamentariamente, su deber. Con la reforma, se olvidan conceptos

básicos del Derecho Penal sustantivo, pues al denominar al artículo 20 como inimputabilidad, no hace sino desnaturalizar los criterios uniformes que la dogmática penal contemporánea ha aceptado en relación a esta figura jurídica. Sus elementos objetivos, son demasiados vagos y ambiguos, puesto que puede darse el caso que cualquier acción externa justifique el uso de armas por parte de un miembro de la milicia o la policía. Asimismo, la modificatoria es a todas luces inconstitucionalidad por la forma, por cuanto el Ejecutivo ha sobrepasado la potestad legisferante concedida por el Congreso de la República.

Precisamente, esta modificatoria se justifica en la orfandad de ideas en materia de política criminal. Muestra, una vez más, de la impotencia del Estado para hacer frente a los conflictos sociales.

Se propone de lege ferenda, finalmente, la inmediata abrogación del inciso 11 del artículo 20 del CP. Si continuamos resolviendo nuestros problemas sólo con un derecho penal efectista, el Estado de Derecho Peruano no será más que una ficción.

2.2.4.2. Regulación de la legítima defensa en el Código Penal Peruano

Líneas precedentes, se señala que nuestra Constitución Política Peruana reconoce el Derecho de toda persona a la legítima defensa, pero es el Código Penal quien se encarga de hacer una previsión pormenorizada de los elementos que deben concurrir para que una conducta pueda ser amparada por esta causa de justificación.

Mediante la Ley No 30151, Decreto Legislativo No 982 se incorpora el inciso 11 del Artículo 20 del Código Penal, que explícitamente dice: *"Está*

exento de responsabilidad penal el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en cumplimento de su deber y en uso de sus armas u de otro medio de defensa, cause lesiones o muerte", teniendo en cuenta que concurran las circunstancias siguientes:

- Agresión ilegítima.
- Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla.
- Falta de provocación suficiente de parte del que se defiende.

2.2.4.3. La legítima defensa como derecho fundamental

La legítima defensa, en la actualidad, llega a configurar un derecho fundamental de todo individuo. No obstante, en un Estado constitucional de Derecho no ejerce el rol de "regla", sino, por el contrario, de "excepción" que, en buena cuenta, debe ser demarcada con la mayor precisión posible. Por citar algún ejemplo, con arreglo a lo que señala Mir Puig, "lesionar a otro es un hecho típico, y en general será antijurídico, pero, para confirmar si lo es en el caso concreto, habrá que comprobar que no concurra ninguna causa de justificación, como, por ej., legítima defensa". (Alejos, 2016)

2.2.4.4. La legítima defensa como causa de justificación

La institución jurídica de la legítima defensa es una causa de justificación, vale decir, una norma permisiva que proviene de cualquier sector del ordenamiento jurídico que facilita la realización de comportamientos típicos. Desde esa órbita, las causas de justificación van a ser aquellas que excluyen la antijuridicidad, configurándose no, solamente, como problema específico del Derecho Penal, sino del

ordenamiento jurídico restante: teniendo en cuenta que el catálogo de causas de justificación es abierto denominado, coloquialmente, como *numerus apertus*, puesto que las cifras de las mismas no pueden determinarse de forma definitiva. (Alejos, 2016)

2.2.4.5. El doble fundamento de la legítima defensa

Alejos (2016), precisa que la legítima defensa posee un doble fundamento, uno desde una óptica individual y otro desde un panorama social:

- El primero, consiste en la necesidad de defender el bien jurídico o los derechos subjetivos injustamente agredidos (principio de protección individual o autodefensa).
- El segundo, por su parte, atiende al carácter social que consiste en la necesidad de la defensa del orden jurídico (principio de mantenimiento del orden jurídico o defensa del Derecho).

2.2.5. Clases de legítima defensa

Por lo anotado líneas arriba, resulta fácil inferir que la legítima defensa es una causa que justifica un hecho típico, cuyo resultado, si llegasen a concurrir los requisitos de la misma, es que el sujeto quede exento de responsabilidad penal (Legítima defensa perfecta). Mientras que, por el contrario, si un hecho típico careciera de alguno de sus elementos, se establecería la posibilidad de que el juzgador disminuya prudencialmente la pena (Legítima defensa imperfecta). (Alejos, 2016)

2.2.6. Requisitos para la configuración de la legítima defensa

Agresión ilegítima: Por agresión ilegítima debe entenderse la conducta humana de acometimiento físico o psicológico que una persona, sin derecho alguno, hace sobre o contra otra persona, sus bienes o sus derechos. Se trata de acto violento contra la persona que puede afectar su integridad física (el soma), psicológica, (su integridad psicológica), moral (la honestidad, el honor); contra sus bienes, que comprende todo y cualquier patrimonio, tangible o no; contra sus derechos, de toda índole sin restricción pues todo tipo de bien puede ser defendido, a condición que estos bienes sean individuales, propios o de terceros, excluyéndose desde luego, los que son públicos o comunitarios. (Lopez, 2018)

Necesidad racional del medio empleado para impedir la agresión ilegítima o repelerla: Este requisito comporta dos supuestos. La necesidad de la defensa, que implica contemporaneidad de la agresión. Esta necesidad será racional desde una perspectiva ex ante, no ex post. La proporcionalidad, “tanto en especie como en medida de los medios empleados para repeler la agresión”. Determinada pues, la necesidad de la defensa, como algo imprescindible e inevitable, el empleo de los medios deberá ser el objetivamente exigido por la situación y por el propósito excluyentemente defensivo que debe guiar al atacado. Respecto de la proporcionalidad de los medios, decir que ella surge de la situación antes que, de los instrumentos, pues las respectivas condiciones personales de atacante y atacado determinan la proporcionalidad. (Lopez, 2018)

Falta de provocación suficiente: Descartada la provocación insignificante o inadecuada, es exigencia de la doctrina y la ley que el

agredido injustamente no haya estimulado en medida suficiente (adecuada) al agresor provocándolo, pues en ese caso no lo ampara la legítima defensa, aunque pueda recurrir a la causa de exculpación. (Lopez, 2018)

2.2.7. Doctrina penal legítima defensa

Según Gomez (2010). En doctrina penal es tema de discusión la determinación del momento en que debe considerarse que comenzó la agresión y cuando culminó. Existen distintas posturas en la doctrina que intentan dar solución a este problema, entre ellas podemos nombrar las siguientes:

Algunos equiparán la actualidad de la agresión con el comienzo de la tentativa, entre ellos podemos citar a:

Jacobs: Pretende determinar la inminencia inmediata precisamente en forma análoga a la determinación de la tentativa; y sostiene "habrá lesión cuando la conducta revista el carácter de comienzo de la ejecución del delito". Para la ley penal argentina: el que con el fin de cometer un delito determinado comienza su ejecución.

Ludwing: Se fija en el comienzo de la tentativa, pero afirma que en caso de actos preparatorios próximos a la tentativa existe un derecho a la defensa preventiva. Gran parte de la doctrina la rechaza considerándola desde el punto de vista de su finalidad equivocada; ya que la frontera de la tentativa, debe situarse lo más próxima posible a la consumación. Dice Roxin entonces no tendría sentido esperar para la defensa hasta que sea demasiado tarde o casi para tomar una medida defensiva. Para defenderse el agredido "no está obligado a esperar ser golpeado".

En la doctrina penal, Pessoa explica los inconvenientes que presenta este criterio. Afirma el catedrático: en primer lugar, la equiparación con la tentativa reduce considerablemente el derecho de defensa. Por ejemplo, si alguien saca un arma de su bolso o de sus ropas para efectuar el disparo, ese acto no encuadra en la tentativa, pero es un acto agresivo sin dudas, porque ya genera peligro para la bien jurídica vida, pero según esta teoría la otra persona no podría ejercer un acto de defensa.

2.2.8. Ciudadanos que se enfrentaron a delincuentes

CASO HÉCTOR BANCHERO: El 19 de agosto de 2003, Héctor Banchero Hanza mató de un tiro a César Rodríguez, cuando este intentaba robarle a su esposa. Se concluyó que fue legítima defensa. Tres años después Banchero volvió a matar a otro delincuente durante un asalto. Otra vez apeló a la legítima defensa. Quedó en libertad. (El Comercio, 2014)

CASO DEL POLICÍA RUIDÍAZ GODOS: El 25 de junio de 2010, en defensa propia el capitán PNP Juan Ruidíaz Godos (39) mató de un balazo al delincuente Luis Alberto Condezo Olaya (33) cuando este, con otro hampón que se dio a la fuga, quiso asaltarlo en San Juan de Miraflores. En el tiroteo, la pareja del agente, Elva Liliana Muñoz Collazos (41), quedó grave tras recibir un balazo en la cabeza. El oficial y la mujer se encontraban en un auto estacionado. Ruidíaz Godos quedó en libertad. (El Comercio, 2014)

CASO ARCE ALVARADO: El 25 de marzo de 2011, el empleado del Ministerio del Ambiente, Francisco Arce Alvarado, mató a balazos a un

presunto ‘marca’ que estaba a punto de asaltarlo. El delincuente fue identificado como Samy Mayorga Murga. La policía determinó que Mayorga quiso despojar a Arce de su laptop. El hecho ocurrió a las 7:30 p.m. en la cuadra 2 de la calle Gonzáles Olaechea, en San Isidro. Mayorga amenazó a Arce con un revólver y este se vio obligado a sacar su pistola Bersa y a apuntarle a la cabeza. Un cómplice del fallecido huyó en una motocicleta. Arce Alvarado quedó en libertad. (El Comercio, 2014)

CASO LUIS MIGUEL LLANOS: El 28 de diciembre de 2011, el empresario Luis Miguel Llanos acribilló a dos delincuentes que intentaron asaltar a su novia, Andrea Voto-Bernales Larraín, en Miraflores. Los sujetos fueron identificados como: Sebastián Anchante Pérez (35) y Luis Santos Silva Requena (41). Ambos atacaron a Andrea Voto-Bernales cuando salía de su vehículo, el cual habrían intentado robar. Al ver la escena, Llanos, quien tiene licencia para portar armas, disparó contra los delincuentes a unos cuatro metros de distancia. Se produjo una balacera durante la cual Silva cayó muerto instantáneamente al recibir un impacto de bala en la frente y dos en el estómago. El otro delincuente recibió un balazo en la cabeza y quedó tirado en el suelo junto a su arma. Luis Miguel Llanos quedó libre de responsabilidades, pues se comprobó que actuó en legítima defensa. (El Comercio, 2014)

CASO ESTUDIANTE UNIVERSITARIO: El 7 de enero de 2012, el estudiante universitario, Gastón Gabriel Mansilla Yupanqui, mató al delincuente Víctor Ríos Acevedo alias “Niño Viejo”, luego que este intentara robarle el celular. El facineroso estaba con un cuchillo y una pistola. El 10

de enero fue internado en el penal San Jorge. Previamente, el Juzgado de Turno Permanente de Lima había abierto instrucción a Mansilla por homicidio simple. Luego de tres días recluido fue puesto en libertad. (El Comercio, 2014)

CASO EMPRESARIO LÓPEZ MÁRQUEZ: El 21 de agosto de 2013, el empresario Eduardo López Márquez mató a uno de los dos delincuentes que trataron de asaltarlo y arrebatarle su camioneta cuando estaba llegando a su casa ubicada en la urbanización La Capullana, en Surco.

El hombre que abrió fuego en defensa propia fue llevado trasladado a la sede de la División de Homicidios de la Policía, donde fue sometido a interrogatorios antes de ser trasladado, al Juzgado de Turno Permanente de Lima como detenido. López Márquez es acusado de homicidio con arma de fuego. Estuvo con comparecencia restringida. (El Comercio, 2014)

CASO ALEJANDRO GÓMEZ: El 26 de junio de 2014, en San Miguel, Alejandro Gómez Araya mata a balazos a un delincuente identificado como Paúl Berríos Peña. Gómez había llegado a su casa y conversaba con un amigo, cuando el asaltante bajó de un auto y lo golpeó en la cabeza con un arma. La víctima decidió perseguirlo para recuperar el collar que le había robado y, tras un intercambio de disparos, cayó muerto de dos balazos. Gómez quedó libre. (El Comercio, 2014)

CAMBISTA: El 3 de noviembre del 2014, Luis Ernesto Alanocca Tunqui también fue víctima de la inseguridad ciudadana. El cambista fue asaltado ayer por tres delincuentes en Pueblo Libre quienes le arrebataron aproximadamente 12 mil soles. En medio de esta situación, Alanocca

Tunqui mató a uno de los asaltantes. El hampón recibió siete impactos de bala y el cambista señaló que lo hizo en legítima defensa. No obstante, según abogados penalistas en este caso la figura no se aplicaría estrictamente. (El Comercio, 2014)

2.2.9. Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es profesional y jerarquizada. Sus integrantes representan la ley, el orden y la seguridad en toda la República y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de su finalidad fundamental. (Ministerio del Interior del Perú, 2018)

2.2.10. Casos específicos de legítima defensa discutidos en doctrina

DELITOS PERMANENTES: Es posible actuar en legítima defensa contra una agresión que aún continúe y aunque esté formalmente consumada, aún no esté materialmente agotada. Ejemplo: en el caso de allanamiento de morada y la detención ilegal que ya sean consumado con las acciones de entrar y encerrar, pero la agresión sigue siendo actual mientras el intruso permanece en la casa o mientras la víctima está encerrada; por eso están justificadas las conductas de expulsar al intruso o de volar la puerta del calabozo, para liberarse. (Gomez, 2010)

DELITO DE HURTO: A pesar de la consumación formal del delito, la agresión sigue siendo actual hasta la consumación material. Cuando el

ladrón huye con el botín; ya hay hurto consumado, pero la agresión a la propiedad del robado continúa siendo actual, mientras aquel no haya puesto a buen recaudo el botín, entonces si el propietario recupera la posesión de sus cosas impidiendo al ladrón que escape de un tiro en la pierna está amparado por la legítima defensa. (Gomez, 2010)

CASOS DE CHANTAJE: Es una cuestión polémica acerca de que si hay agresión actual cuando la amenaza concluye (ejemplo: revelaciones comprometedoras) y el chantajeado puede ejercer contra el chantajista legítima defensa. Para un sector de la doctrina no hay agresión actual porque con la amenaza concluyó la agresión a la libertad de actuación de la voluntad y la lesión al patrimonio no comienza hasta que se paga. Pero otro sector opina que la agresión existe porque sigue perturbando la libertad de actuación de la víctima. La cuestión de que, si existe legítima defensa o no en la conducta del chantajeado, no es problema de actualidad de la agresión, sino de la necesidad de la defensa y de que esté requerido o indicada. (Gomez, 2010)

COLOCACIÓN DE ARMAS QUE DISPARAN AUTOMÁTICAMENTE (cepos u otros objetos defensivos similares): Se discute si son casos amparados por la legítima defensa o no, pero en ellos no falta actualidad de la agresión, aunque ellos se instalen mucho antes de la misma, con tal de que la defensa se ponga en marcha en el momento de la agresión; pero otra es la cuestión de que hasta qué punto son necesarias semejantes medidas de protección. (Gomez, 2010)

CASOS DE RIÑA: La regla es que ante personas que se agreden mutuamente, ninguno de ellos actúa en legítima defensa, salvo que manifiesten en forma expresa su voluntad de concluir la lucha. (Gomez, 2010)

CASO POLÉMICO DE LA JURISPRUDENCIA: En el caso un guardia dispara a las piernas a un cazador furtivo cuando éste pese a que el guardia le conminó e hizo un disparo de advertencia, no arrojó al suelo su escopeta cargada, sino que salió huyendo con ella. La admisión de la legítima defensa es correcta si el cazador tenía la intención de darse la vuelta en cuanto llegara a una posición de tiro favorable y disparar contra el guardia. Pero si en realidad el cazador sólo quería huir, y no disparar la suposición contraria del guardia solo puede fundamentar una legítima defensa putativa. (Gomez, 2010)

2.2.11. Función policial y respeto a los derechos humanos

La función policial es la actividad del Estado que regula y mantiene el equilibrio entre la existencia individual y el bien común. La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado, creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Su finalidad fundamental se encuentra establecida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, mientras que sus funciones son detalladas en el Decreto Legislativo Nº 1267, en su reglamento y en otras leyes especiales. Los miembros de la Policía ocupan una posición especial en una sociedad

democrática puesto que el Estado les confiere la atribución de utilizar la fuerza cuando es necesaria para garantizar el respeto de los derechos y libertades de los demás, y para poder garantizar la seguridad, el orden público y el bienestar general en la sociedad. Es por ello que, en determinadas circunstancias, la Policía legítimamente restringe o limita los derechos humanos debido a que la libertad y los derechos de una persona acaban donde comienza la libertad y los derechos de los demás. (Ministerio del Interior del Perú, 2018)

2.2.12. Uso de la fuerza

Es el medio que en sus diferentes niveles usa el personal de la Policía Nacional del Perú, dentro del marco de la ley, para lograr el control de una situación que constituye una amenaza o atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas.

La Ley de la Policía Nacional del Perú, establece como una de sus atribuciones: “Hacer uso de la fuerza, de acuerdo a la normatividad vigente, código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, y principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego, en el marco de los acuerdos adoptados por las Naciones Unidas. (Ministerio del Interior del Perú, 2018)

2.2.13. Principios del uso de la fuerza

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

La legalidad implica la sujeción de la fuerza pública al mandato de la ley. Por ello el uso de la fuerza debe orientarse al logro de un objetivo

legal. Asimismo, los medios y métodos utilizados en cumplimiento del deber deben estar amparados en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú y demás normas nacionales sobre la materia. El uso de la fuerza está limitado y condicionada por los protocolos, explícitos y previamente establecidos, para el ejercicio legítimo de esta atribución. (Ministerio del interior del Perú, 2018)

PRINCIPIO DE NECESIDAD

El uso de la fuerza en el cumplimiento del deber es necesario cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del objetivo legal buscado. En otras palabras, cuando el objetivo de una acción de aplicación de la ley puede alcanzarse sin recurrir al ejercicio de la fuerza, los policías no harán uso de esa facultad. Más aún, cuando sea necesario ejercer dicha facultad, la medida en la que se emplea no debe superar lo necesario para alcanzar el objetivo.

Respetar el principio de necesidad implica, asimismo, dejar de ejercer la fuerza tan pronto como se haya logrado el objetivo (por ejemplo, en cuanto la persona en cuestión haya cesado de ofrecer resistencia o se haya encontrado el objeto buscado). (Ministerio del Interior del Perú, 2018)

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

El uso de la fuerza es proporcional cuando el nivel de fuerza empleado para alcanzar el objetivo legal buscado corresponde a la resistencia ofrecida y al peligro representado por la persona a intervenir o la situación a controlar. En el marco de este principio, el uso de la fuerza se

aplica con un criterio diferenciado y progresivo, determinado por el nivel de cooperación, resistencia (activa o pasiva) o la agresión de la persona o personas a quienes se interviene y considerando la intensidad, peligrosidad de la amenaza, condiciones del entorno y los medios que disponga el personal policial para controlar una situación específica. (Ministerio del Interior del Perú, 2018)

2.2.14. Uso diferenciado y progresivo de la fuerza

Es la graduación y adecuación, por parte del personal policial, de los medios y métodos a emplear teniendo en cuenta el nivel de cooperación, resistencia o agresión que represente la persona a intervenir o la situación a controlar. Al intervenir a personas en el cumplimiento de su función, el personal policial encontrará como respuesta una serie de conductas clasificadas en niveles de resistencia. (Ministerio del Interior del Perú, 2018)

2.2.15. Circunstancias en el uso de la fuerza

El personal policial puede usar la fuerza de manera progresiva y diferenciada, de conformidad con los principios de legalidad necesidad y proporcionalidad y los niveles de uso de la fuerza en las siguientes circunstancias:

- Detener en flagrante delito o por mandato judicial conforme a ley.
- Cumplir un deber u órdenes lícitas dictadas por las autoridades competentes.

- Prevenir la comisión de delitos y faltas. - Proteger o defender bienes jurídicos tutelados. - Controlar a quien oponga resistencia a la autoridad. (Ministerio del Interior del Perú, 2018)

2.3. DEFINICIÓN DE TERMINOS BÁSICOS

Legítima Defensa: Actúa en legítima defensa quien ejecuta una conducta sancionada como delito cuando se vea en la necesidad de hacerlo para impedir una agresión. La agresión debe ser ilegítima, es decir, no debe haber sido ocasionada o provocada por quien actúa bajo la legitima defensa, además la ley agrega como requisito que el medio utilizado para defenderse de la agresión debe ser proporcional al que utiliza el agresor, lo que no implica que sea el mismo medio sino solo uno similar. Actúa bajo legítima defensa quien se defiende a sí mismo, quien defiende sus derechos o a un tercero. La consecuencia más importante de la legítima defensa es que quien actúa de la manera anteriormente descrita, a pesar de haber cometido un delito, quedará eximido de responsabilidad. (Glosario Derecho Penal Ciudadano, 2019).

La agresión: Consiste en un comportamiento humano que pone en peligro o lesiona un legítimo interés ajeno protegido por el ordenamiento jurídico (bien jurídico del autor de la legítima defensa o de un tercero). O, lo que viene a ser lo mismo, todo aquel comportamiento humano que origina un peligro para una esfera organizativa ajena. Y, en particular, para los intereses legítimos adscritos a una esfera organizativa ajena en orden a posibilitar su desarrollo. (Villegas, 2019)

La ilegitimidad de la agresión: Entendida como antijurídica o ilícita se determina por cualquier sector del ordenamiento jurídico, v. gr. civil, administrativo, laboral, etc. El comportamiento agresivo por más peligroso o lesivo que resulte para los bienes jurídicos, no fundamenta la legítima defensa si es que no es antijurídico. Por lo que no procederá actuar en legítima defensa frente a un acto típico cometido al amparo de una causa de justificación, en tal sentido no habrá legítima defensa contra legítima defensa (el ladrón que es repelido por el dueño para evitar que huya con las cosas que sustrae, no puede invocar legítima defensa cuando a su vez repele a aquél) estado de necesidad justificante, etc.; pero sí respecto al ejercicio abusivo del derecho a defenderse. (Villegas, 2019)

Necesidad de la defensa: Necesaria es la defensa idónea y no excesiva para evitar o neutralizar la agresión; es decir de las varias clases de defensa elegibles, debe optarse por aquella eficaz para acabar con el peligro y que cause el menor daño al agresor y que no esté unida al riesgo inmediato de sufrir un daño. Por lo tanto, la conducta concreta desplegada no podrá considerarse necesaria cuando el agredido, o quien defiende a este, podía disponer de otra **co**nducta menos lesiva, y le era exigible la realización de esa conducta (por no representar un riesgo para él ni para el agredido cuando se trate de un tercer defensor) en lugar de la conducta típica en cuestión). (Villegas, 2019)

Cumplimiento del deber: Es la obligación del personal policial en el ejercicio de la autoridad que representa de garantizar el orden y la seguridad sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas en el

marco de sus competencias, funciones y atribuciones legalmente establecidas. (Ministerio del Interior Perú, 2018)

Intervención policial: Es el acto inherente del personal policial en el ámbito de sus funciones, atribuciones y competencias. Así como la materialización de las tareas establecidas en un plan de operaciones con la finalidad de controlar un incidente, emergencia o crisis. (Ministerio del Interior Perú, 2018)

Línea de comando: Es la estructura de la cadena de mando que permite establecer la subordinación de cada efectivo policial a su superior jerárquico y, a su vez, a quienes dependen de él en razón de la categoría, jerarquía, grado, antigüedad y cargo. (MINISTERIO DEL INTERIOR PERU, 2018)

Medios de policía: Son las armas, equipo, accesorios y otros elementos de apoyo, autorizados o proporcionados por el Estado, que emplea el personal policial para enfrentar una amenaza o atentado contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas. (Ministerio del Interior Perú, 2018)

Peligro real e inminente: Es el acto evidente, manifiesto e inmediato generado por quien empleando violencia con objetos o armas puede causar lesiones graves o muerte. (Ministerio del Interior Perú, 2018)

Uso progresivo y diferenciado de la fuerza: Es la graduación y adecuación, por parte del personal policial, de los medios y métodos a emplear teniendo en cuenta el nivel de cooperación, resistencia o agresión

que represente la persona a intervenir o la situación a controlar. (Ministerio del Interior Perú, 2018)

Uso arbitrario de la fuerza: Es todo uso de la fuerza no justificado con incumplimiento de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad y que afecta derechos fundamentales. (Ministerio del Interior Perú, 2018)

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Básica.

3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Descriptivo correlacional.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

Distrito de Manantay región Ucayali.

3.3.1. Población

Tabla 2. Distribución de la población de estudio

Elementos	Cantidad
Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Ucayali.	15
Jueces Penales del Distrito Judicial de Ucayali.	06
Policías de la comisaría de San Fernando.	100
Moradores del distrito de San Fernando.	100
Total	**221**

3.3.2. Muestra

Tabla 3. Distribución de la muestra de estudio

Elementos	Cantidad
Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Ucayali.	09
Jueces Penales del Distrito Judicial de Ucayali.	06
Policías de la comisaría de San Fernando.	50
Moradores del distrito de San Fernando.	85
Total	**150**

3.4. INSTRUMENTOS Y TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1. Instrumento de Recolección de Datos

Para la presente investigación se aplicó una encuesta dirigida a los policías y se elaboró para ambas variables de estudio.

3.4.2. Selección de Variables

Se ha elaborado un cuadro selectivo de variables, de acuerdo con la formulación del problema.

3.4.3. Utilización de Procesador Sistematizado

La información clasificada, almacenada y reflejada en las tablas y gráficos estadísticos, se trasladó a un procesador de sistema computarizado que nos ha permitido aplicar las técnicas estadísticas apropiadas, teniendo en cuenta el diseño formulado para la contratación de las hipótesis. En la presente investigación, se ha trabajado en el programa Microsoft Word y Excel y SPSS 25.

3.4.4. Análisis Descriptivo

Los datos se han procesado a partir de la codificación de acuerdo a las variables planteadas, representándolas ulteriormente en tablas numéricas y porcentuales.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS OTENIDOS

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

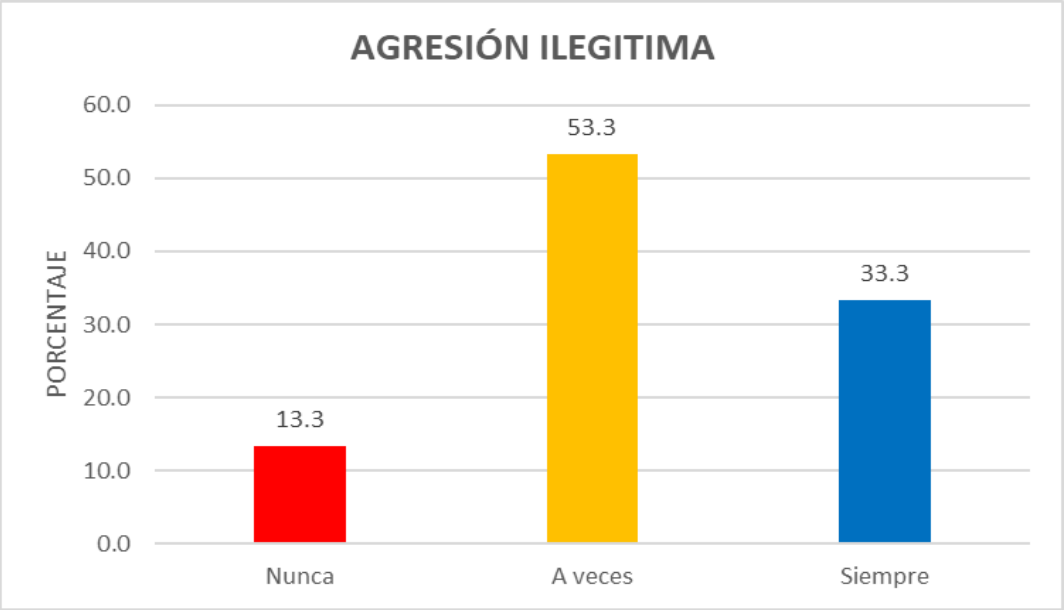
4.1.1. Descripción de resultados

En esta parte de la investigación presentamos los resultados cuantificados, análisis e interpretación de los datos obtenidos. Para facilitar la comprensión y tener una mejor presentación han sido organizados en tablas y gráficos estadísticos mediante el software estadístico SPSS 25.0 y Excel 2019, así mismo se realizó la prueba de hipótesis para tomar decisiones de esta investigación; los mismos que mostrarán con mayor precisión la investigación titulada “La legítima defensa según el artículo 20 inciso 11 del Código Penal y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018”.

Tabla 4. Resultados de la dimensión 1 Tipos de Autoría

Niveles de la dimensión	Estadísticos descriptivos	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Nunca	20	13.3
A veces	80	53.3
Siempre	50	33.3
Total	150	100.0

Fuente: Cuestionario aplicado.



Fuente: Tabla 4.

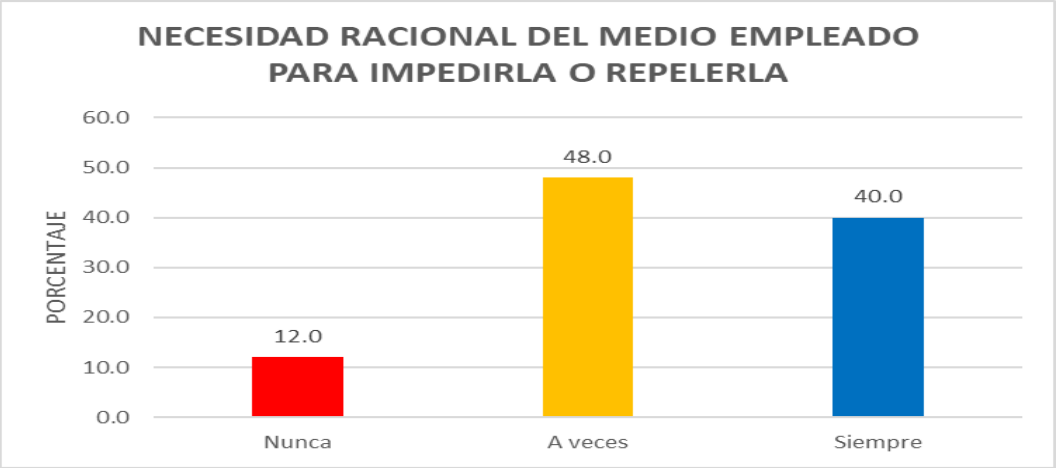
Figura 1. Resultados de la dimensión 1 Agresión ilegítima

Descripción: En la tabla 4 y figura 1, se observa que el 13.3% de los encuestados manifestaron que nunca se presentó agresión ilegítima, el 53.3% de los encuestados manifestaron que a veces se presentó agresión ilegítima, el 33.3% de los encuestados manifestaron que siempre se presentó agresión ilegítima.

Tabla 5. Resultados de la dimensión 2 Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla

Niveles de la dimensión	Estadísticos descriptivos	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Nunca	18	12.0
A veces	72	48.0
Siempre	60	40.0
Total	150	100.0

Fuente: Cuestionario aplicado.



Fuente: Tabla 5.

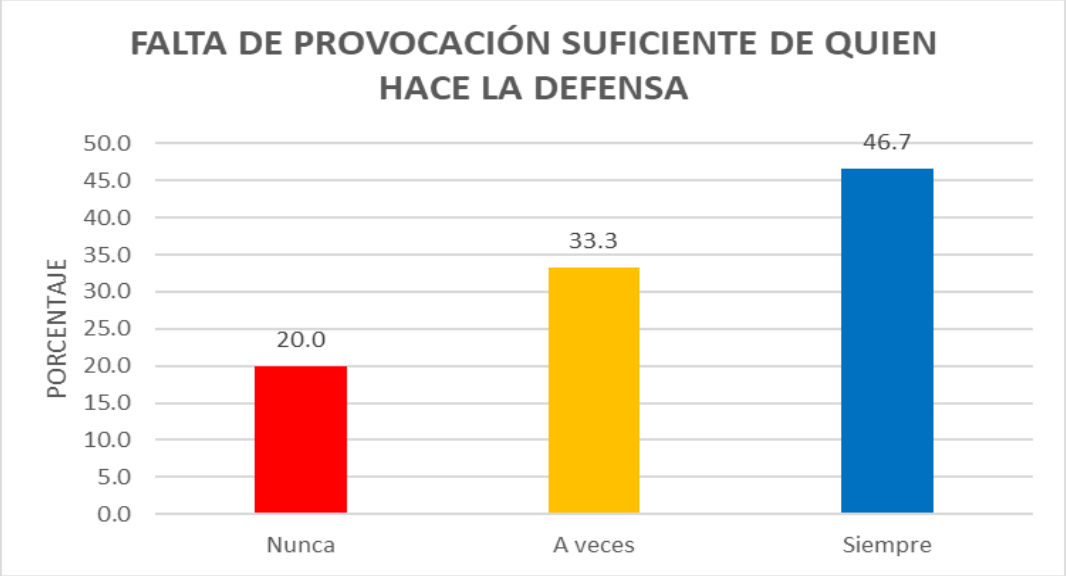
Figura 2. Resultados de la dimensión 2 Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla

Descripción: En la tabla 5 y figura 2, se observa que el 12% de encuestados manifestó que nunca se presentó la necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla, el 48% de encuestados manifestó que a veces se presentó la necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla, el 40% de encuestados manifestó que siempre se presentó la necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla.

Tabla 6. Resultados de la dimensión 3 Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa

Niveles de la dimensión	Estadísticos descriptivos	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Nunca	30	20.0
A veces	50	33.3
Siempre	70	46.7
Total	150	100.0

Fuente: Cuestionario aplicado.



Fuente: Tabla 6.

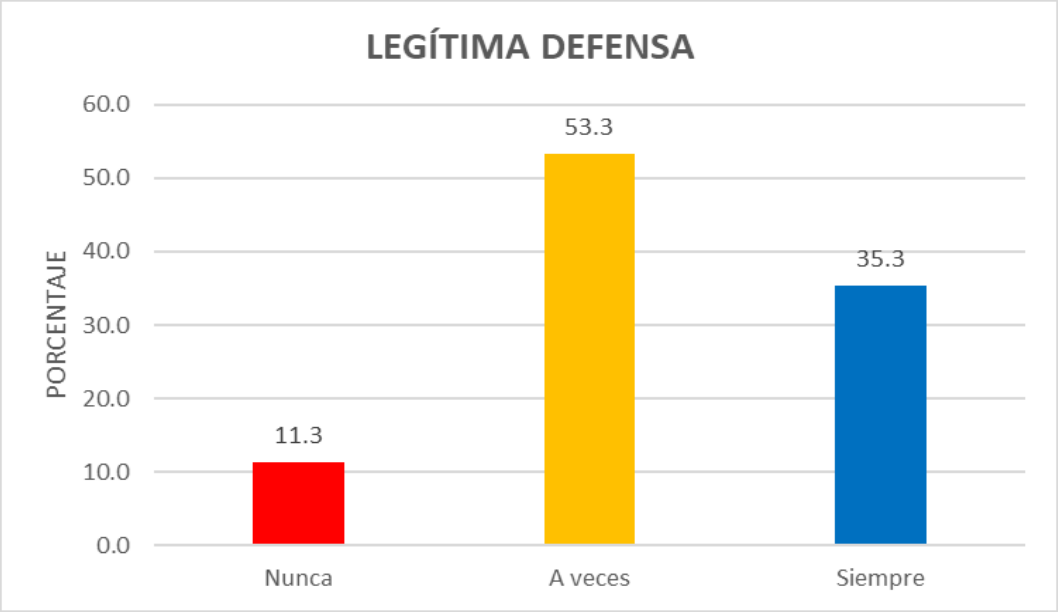
Figura 3. Resultados de la dimensión 3 Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa

Descripción: En la tabla 6 y figura 3, se observa que el 20% de encuestados manifestó que nunca se evidenció la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa, el 33.3% de encuestados manifestó que a veces se evidenció la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa, el 46.7% de encuestados manifestó que siempre se evidenció la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.

Tabla 7. Resultados de la Variable 1 La legítima defensa

Niveles de la dimensión	Estadísticos descriptivos	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Nunca	17	11.3
A veces	80	53.3
Siempre	53	35.3
Total	150	100.0

Fuente: Cuestionario aplicado.



Fuente: Tabla 7.

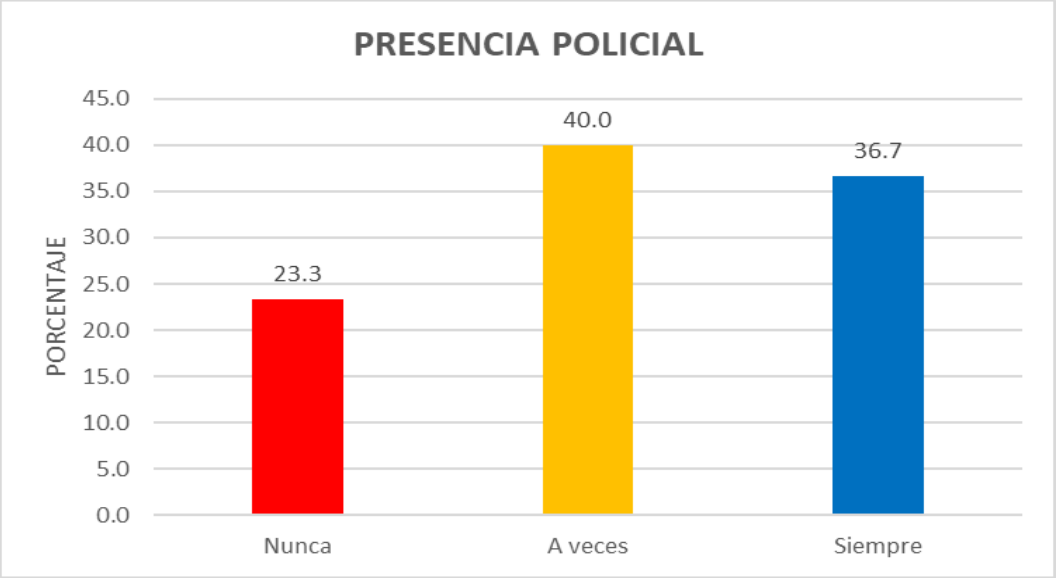
Figura 4. Resultados de la Variable 1 La legítima defensa

Descripción: En la tabla 7 y figura 4, se observa que el 11.3% de encuestados manifestó que nunca se presentó caso de legítima defensa, el 53.3% de encuestados manifestó que a veces se presentó caso de legítima defensa, el 35.3% de encuestados manifestó que siempre se presentó caso de legítima defensa.

Tabla 8. Resultados de la dimensión 1 Presencia policial de la variable 2 percepción de la población de la actuación policial

Niveles de la dimensión	Estadísticos descriptivos	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Nunca	35	23.3
A veces	60	40.0
Siempre	55	36.7
Total	150	100.0

Fuente: Cuestionario aplicado.



Fuente: Tabla 8.

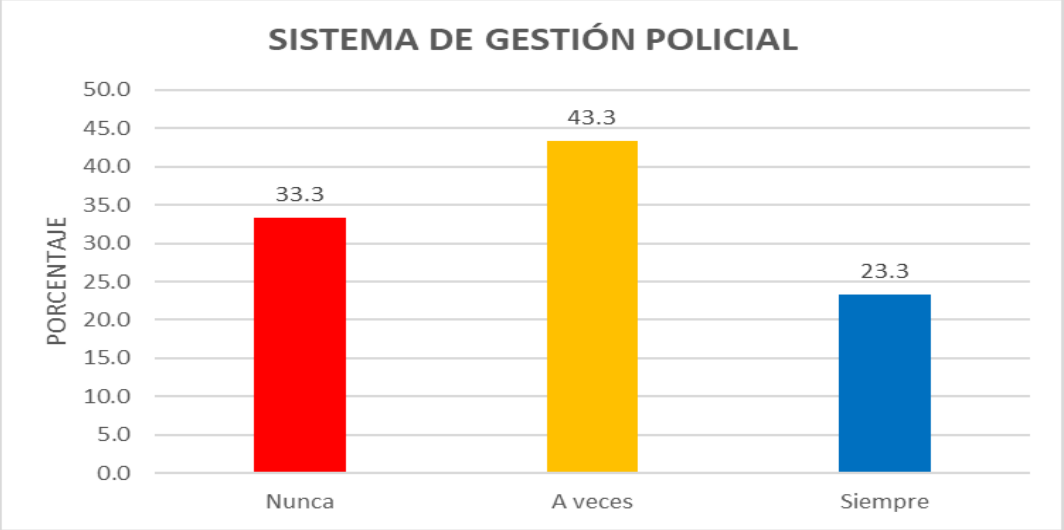
Figura 5. Resultados de la dimensión 1 Presencia policial de la variable 2 percepciones de la población de la actuación policial

Descripción: En la tabla 8 y figura 5, se observa que el 23.3% de encuestados manifestó que nunca se observa la presencia policial, el 40% de encuestados manifestó que a veces se observa la presencia policial, el 36.7% de encuestados manifestó que siempre se observa la presencia policial.

Tabla 9. Resultados de la dimensión 2 Sistemas de gestión policial de la variable 2 Percepción de la población de la actuación policial

Niveles de la dimensión	Estadísticos descriptivos	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Nunca	50	33.3
A veces	65	43.3
Siempre	35	23.3
Total	150	100.0

Fuente: Cuestionario aplicado.



Fuente: Tabla 9.

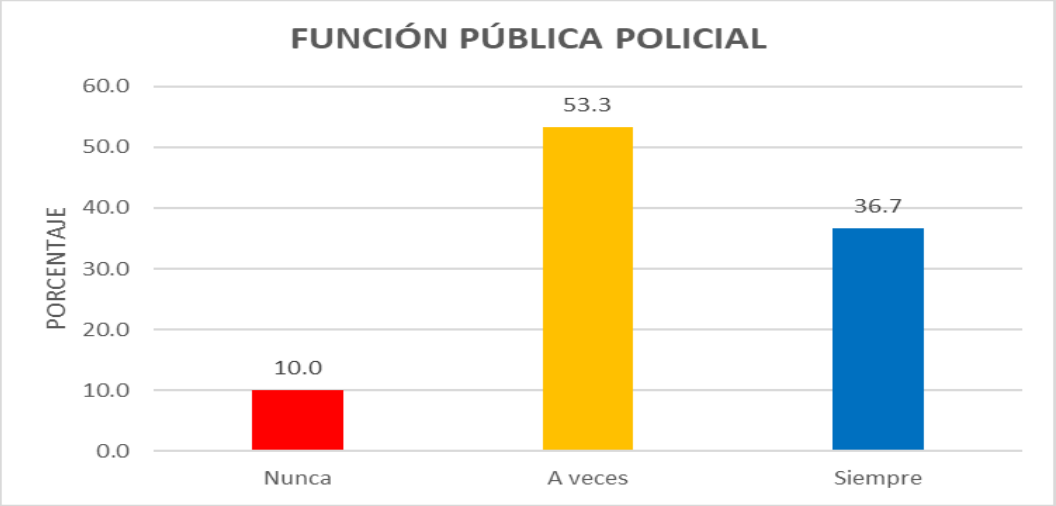
Figura 6. Resultados de la dimensión 2 Sistemas de gestión policial de la variable 2 Percepción de la población de la actuación policial

Descripción: En la tabla 9 y figura 6, se observa que el 33.3% de encuestados manifestó que nunca se observa la implementación de sistema de gestión policial, el 43.3% de encuestados manifestó que a veces se observa la implementación de sistema de gestión policial, el 23.3% de encuestados manifestó que siempre se observa la implementación de sistema de gestión policial.

Tabla 10. Resultados de la dimensión 2 Sistemas de gestión policial de la variable 2 Percepción de la población de la actuación policial

Niveles de la dimensión	Estadísticos descriptivos	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Nunca	15	10.0
A veces	80	53.3
Siempre	55	36.7
Total	150	100.0

Fuente: Cuestionario aplicado



Fuente: Tabla 10.

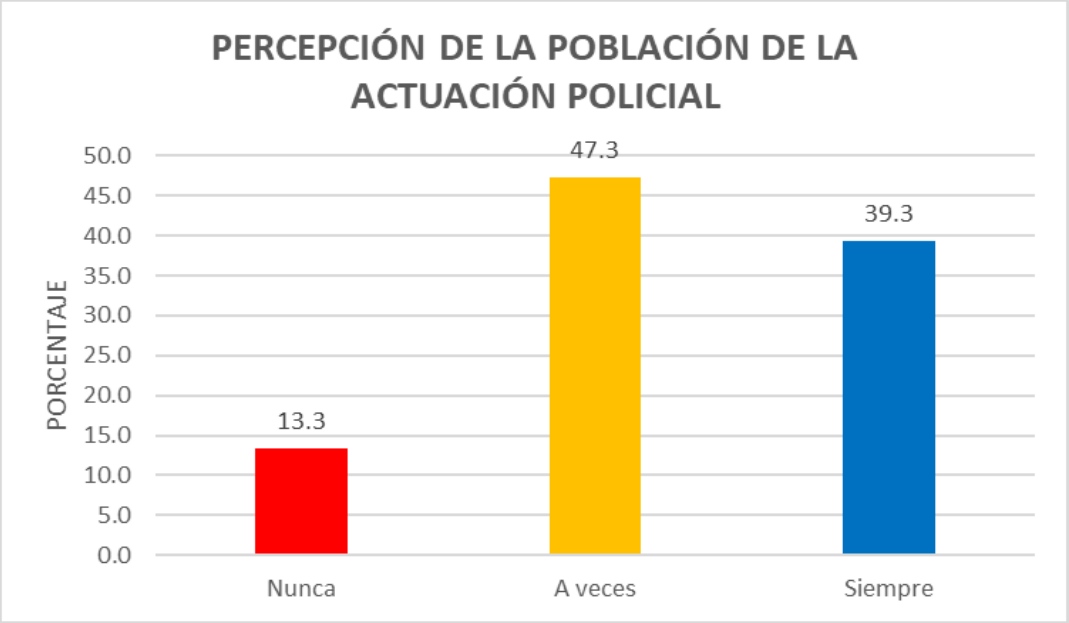
Figura 7. Resultados de la dimensión 3 Función pública policial de la variable 2 Percepción de la población de la actuación policial

Descripción: En la tabla 10 y figura 7, se observa que el 10% de encuestados manifestó que nunca se observó el cumplimiento de la función pública policial, el 53.3% de encuestados manifestó que a veces se observó el cumplimiento de la función pública policial, el 36.7% de encuestados manifestó que siempre se observó el cumplimiento de la función pública policial.

Tabla 11. Resultados de la variable 2 Percepción de la población de la actuación policial

Niveles de la dimensión	Estadísticos descriptivos	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Nunca	20	13.3
A veces	71	47.3
Siempre	59	39.3
Total	150	100.0

Fuente: Cuestionario aplicado



Fuente: Tabla 11.

Figura 8. Resultados de la variable 2 Percepción de la población de la actuación policial

Descripción: En la tabla 11 y figura 8, se observa que el 13.3% de encuestados manifestó que nunca se observó actuación policial, el 47.3% de encuestados manifestó que a veces se observó actuación policial, el 39.3% de encuestados manifestó que siempre se observó actuación policial.

4.1.2. Prueba correlación de hipótesis entre las variables y dimensiones

La prueba de hipótesis para esta investigación corresponde a la prueba de correlación de Pearson entre dos variables cualitativas ordinales, también se trabajó con un nivel de significación de 0.05. Por otro lado, los cálculos y resultados para las diferentes pruebas de hipótesis se obtuvieron haciendo el uso del Software Estadístico SPSS 25.0, y se tomaron decisiones de aceptación o rechazo concerniente a la hipótesis nula o alterna, de acuerdo al valor “p” obtenido, es decir si:

Si el valor “p” es menor de 0.05, entonces se acepta la hipótesis alterna o de la investigación y se rechaza la hipótesis nula.

Si el valor “p” es mayor de 0.05, entonces se acepta la hipótesis nula y se rechaza la alterna. También debemos tener en cuenta en los valores del coeficiente de correlación:

Tabla 12. Valores del coeficiente de correlación r de Pearson

Valor de r de Pearson	Significado literal
-1	Correlación negativa grande y perfecta
-0.9 a -0.99	Correlación negativa muy alta
-0.7 a -0.89	Correlación negativa alta
-0.4 a -0.69	Correlación negativa moderada
-0.2 a -0.39	Correlación negativa baja
-0.01 a -0.19	Correlación negativa muy baja
0	Correlación negativa nula
0.01 a 0.19	Correlación positiva muy baja
0.2 a 0.39	Correlación positiva baja
0.4 a 0.69	Correlación positiva moderada
0.7 a 0.89	Correlación positiva alta
0.9 a 0.99	Correlación positiva muy alta
1	Correlación positiva grande y perfecta

Tabla 13. Correlación de Spearman entre la variable 1 La legítima defensa según el artículo 20 inciso 11 del Código Penal y la variable 2 La percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018

Correlaciones			
		Variable 1	Variable 2
Diferencias entre la autoría.	Correlación de Pearson	1	,839**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	150	150
La complicidad primaria al determinarse la pena en los delitos de corrupción de funcionarios.	Correlación de Pearson	,839**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	150	150
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).			

Fuente: Base de datos

Decisión estadística: En la tabla 13, se observa que al contrastar la variable 1 la legitima defensa según el artículo 20 inciso 11 del Código Penal y la variable 2 La percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, se obtiene un coeficiente de correlación de Pearson de 0.629 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. La percepción es positiva sobre la legítima defensa según el artículo 20 inciso 11 del Código Penal y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1. La legítima defensa es la justificación de un hecho típico. Sin embargo, este derecho es limitado puesto que la garantía de su efectividad está sujeta a la concurrencia de circunstancias establecidas por el legislador para tal fin; tales como, la agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla y la falta de provocación suficiente, abarcando a quienes obran en cumplimiento de su deber o en ejercicio legítimo de su derecho, oficio o cargo.

2. Ahora bien, el inciso 11 del artículo 20 del Código Penal establece de manera específica que, dicha exención comprende además al personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, es decir, responde a una protección legal específica, ya que la redacción obliga a los que administran justicia a absolver a los miembros de las fuerzas policiales y de las Fuerzas Armadas que realicen una lesión o muerte contra un ciudadano.

3. Esta modificación del artículo 20 del Código Penal resulta redundante, puesto que el inciso 8 regula este supuesto, obviándose que para que una causa de justificación se configure, no sólo se necesita de los elementos objetivos, sino de los subjetivos. El agente debe saber que está cumplimentado, reglamentariamente, su deber.

4. La Constitución Política ha previsto en el inciso 4) del artículo 200 que “la acción de inconstitucionalidad (…) procede contra normas (…) que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo”. En ese orden de ideas, consideramos que el inciso 11 del artículo 20, es sin lugar a dudas, de carácter inconstitucional, por cuanto el Ejecutivo ha sobrepasado la potestad legisferante concedida por el Congreso de la República, para combatir la criminalidad organizada.

5. Asimismo, debemos precisar la importancia del debido cumplimiento de las normas, puesto que, ciertos vacíos legales podrían ser llenados de contenidos con un sin fin de valoraciones que a la postre pueden significar la convalidación de actos en sí injustos y arbitrarios.

6. Nuestro Código Penal reconoce la legítima defensa incompleta, esto es, cuando no concurren todos los requisitos necesarios para hacer desaparecer completamente la antijuridicidad de la conducta defensiva. Cabe tener en cuenta que, podría faltar el requisito de la necesidad racional del medio empleado y hasta el de provocación suficiente, pero nunca debe dejar de concurrir la agresión ilegítima. De darse este caso la conducta dejaría de estar parcialmente justificada. Y de producirse este supuesto incompleto no es posible eliminar completamente la responsabilidad penal, a lo mucho se convertiría en una atenuante de ella.

5.2. RECOMENDACIONES

1. Fortalecer los programas de capacitación respecto del tema de la legítima defensa dirigida a los funcionarios y servidores públicos, quienes en ejercicio de sus funciones se encuentran comprometidos de manera directa con el orden interno, lucha contra la delincuencia y la administración de justicia en general.

2. Fomentar campañas de sensibilización y extensión universitaria de manera conjunta entre la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y las Universidades de la región Ucayali, respecto del adecuado uso del beneficio del derecho a la legítima defensa y sus limitaciones, con la participación directa de la población en general, y de manera específica, de las zonas de alto riesgo de inseguridad ciudadana.

3. Por ser la legítima defensa un tema controversial en el ámbito jurídico, es importante que, la Universidad Nacional de Ucayali, a través de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, ejecute espacios académicos tales como, foros, debates y/o seminarios con la participación de los estudiantes y profesionales especializados en la materia.

4. Organización rigurosa y disciplinada de las escuelas de Educación del Profesional de la PNP. Estas escuelas deben cumplir con un estándar sólido y adecuado, para que su formación sea competente y especializada, esto a fin de que garantice calidad para los estudiantes, y al culminar la carrera, estos salgan a la realidad, lo

hagan con miras a usar esta herramienta legal con responsabilidad y para defender su integridad y la de los ciudadanos cuando combatan la delincuencia.

5. Se considera muy necesario que los miembros del orden (Personal Policial), se capaciten constantemente para que puedan llevar acabo su función con cabalidad.

6. Otorgar protección legal al personal de la Policía Nacional del Perú, a través de las Defensorías Públicas, brindar el servicio de asesoría y defensa gratuita al personal policial que afronta una investigación fiscal o un proceso penal o civil derivado del cumplimiento de la función constitucional.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Alejos, T. E. (14 de Julio de 2016). *¿Sabes cuáles son los seis tópicos de la legítima defensa?* Obtenido de https://legis.pe/sabes-cuales-los-seis-topicos-la-legitima-defensa/

Aponte, U. C. (2017). *El exceso en la legítima defensa.* Piura.

Chavez Sajami, O. & Cardama Casique, M. M. (2016). *Tesis. Artículo 20 inciso 3 de legítima defensa del Código Penal Peruano en jueces, abogados y justiciables, iquitos- 2016 .* Iquitos - Perú.

El Comercio (04 de Noviembre de 2014). Asalto a cambista: otros delincuentes abatidos por ciudadanos. *Asalto a cambista: otros delincuentes abatidos por ciudadanos*, págs. https://elcomercio.pe/lima/asalto-cambista-otros-delincuentes-abatidos-ciudadanos-297002.

Glosario Derecho Penal Ciudadano, G. (2019). Glosario Derecho Penal ciudadano. *Centro de educación ciudadana*, 4.

Gomez, E. A. (2010). *Legítima Defensa*. Obtenido de Monografias.com: https://www.monografias.com/trabajos18/legitima-defensa/legitima-defensa.shtml

Gomez, E. A. (Octubre de 2010). *Legítima Defensa*. Obtenido de https://www.monografias.com/trabajos18/legitima-defensa/legitima-defensa.shtml

Guerrero, M. E. (2015). *Tesis. Análisis doctrinario jurisprudencial de la legítima defensa en el derecho peruano.* Pimentel - Perú.

Gustin, M. E. (2017). *La legítima defensa, las características y sus problemas de aplicación en el derecho penal Argentino.* Argentina: Universidad Empresarial Silgo Veintiuno.

Lopez, C. E. (19 de Setiembre de 2018). *La legítima defensa en el Código Penal. La agresión ilegítima como primer requisito previsto en el art. 20, inciso 3, literal a*. Obtenido de Legis.pe: https://legis.pe/legitima-defensa-codigo-penal-agresion-ilegitima-requisito-articulo-20-inciso-3-literal-a/

Melendez Vega, V. R. (2015). *"La seguridad ciudadana, el uso de armas y su incidencia en las garantías constitucionales".* Quevedo, Los Rios, Ecuador.

Ministerio del Interior del Perú. (14 de Agosto de 2018). Manual de derechos humanos aplicados a la función policial. Lima, Perú.

Ministerio del Interior Perú, M. (2018). *Manual de derechos humanos aplicados a la funcion policial.* Lima: El Peruano.

Villegas, E. (2019). *Elementos configurativos de la legítima defensa en el derecho penal peruano.* Lima.

Wilenmann, V. B. (2015). Injusto y agresión en la legítima defensa. Una teoría jurídica de la legítima defensa. *Scielo*, https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992015000200007.

ANEXOS

ANEXO 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: "La legítima defensa según el artículo 20 inciso 11 del Código Penal y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018".

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
General ¿Cuál es la percepción sobre la legítima defensa según el artículo 20 inciso 11 del Código Penal y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018?	**General** Determinar la percepción sobre la legítima defensa según el artículo 20 inciso 11 del Código Penal y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018.	**General** La percepción es buena sobre la legítima defensa según el artículo 20 inciso 11 del Código Penal y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018.	**Tipo de Investigación** Básica. **Diseño de la Investigación** Descriptivo Correlacional. **Población de Estudio** 15 Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Ucayali. 20 Jueces Penales del Distrito Judicial de Ucayali. 100 Policías de la comisaría de San Fernando. 100 Moradores del distrito de San Fernando. **Muestra** 09 Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Ucayali. 10 Jueces Penales del Distrito Judicial de Ucayali. 50 Policías de la comisaría de San Fernando. 81 Moradores del distrito de San Fernando. **Técnica** Encuesta.
Específicos	**Específicos**	**Específicas**	
¿Cuál es la percepción sobre la agresión ilegitima y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018?	Determinar cuál es la percepción sobre la agresión ilegitima y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018.	La percepción es buena sobre la agresión ilegitima y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018.	
¿Cuál es la percepción sobre la Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018?	Determinar cuál es la percepción sobre la Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018.	La percepción es buena sobre la Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018.	
¿Cuál es la percepción sobre la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018?	Determinar cuál es la percepción sobre la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018.	La percepción es buena sobre la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018.	

ANEXO 2

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

A. CUESTIONARIO DE MEDICIÓN DE LA VARIABLE 1

LA LEGÍTIMA DEFENSA SEGÚN EL ARTÍCULO 20 INCISO 11 DEL CÓDIGO PENAL.

1. **Finalidad:** Estimado(a) trabajador el presente cuestionario tiene por finalidad, recoger datos relevantes y suficientes respecto a la legítima defensa, información que servirá para el proyecto de investigación "la legítima defensa según el artículo 20 inciso 11 del código penal y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018".
2. **Instrucciones:** El cuestionario está elaborado de acuerdo a una escala de actitud ordinal denominada escala de Likert para medir el crimen organizado, con una valoración para cada afirmación que se muestra en el siguiente cuadro:

1: Nunca	2: A veces	3: Siempre

Marca una sola vez con una "X" en los casilleros según criterio que estimes conveniente, o se acerque a la respuesta correcta, las respuestas que usted proporcionará serán totalmente confidenciales.

N°	Ítems y/o reactivos relacionados al crimen organizado	Puntuación		
		1	2	3
Dimensión 1. Agresión ilegitima				
01	Se necesita de políticas integrales en cuanto a la agresión ilegitima.			
02	Deben ser más drástico en las sanciones que se da a los que practican agresión ilegitima.			
03	Estás de acuerdo que la legitima defensa se convierta en un importante factor que facilite el accionar del agresión ilegitima.			
04	Debe existir urgentes políticas de incentivo y apoyo a quienes luchan contra de la agresión ilegitima.			
05	En la lucha para la legítima defensa debemos participar todos.			
06	En la lucha contra la criminalidad, donde todas las fuerzas políticas aporten en lo que corresponda, constituye una autoprotección de toda la sociedad.			
Dimensión 2. Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla				
07	El secuestro, extorsión o asesinato es parte de la práctica del Crimen Organizado.			
08	Cree usted que los delitos por el crimen organizado se han incrementado notablemente.			
09	Cree usted que la Policía Nacional es la primera línea de defensa del ciudadano.			
10	Las acciones del crimen organizado son cometidas por sicarios en tu región.			
11	Cree usted que el crimen organizado capta a los más jóvenes que no estudian nada.			
12	Cree usted que el crimen organizado es dirigido desde los penales.			
Dimensión 3. Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa				

13	Se siente usted inseguro al caminar por la calle de su ciudad.			
14	En los próximos meses cree que será víctima de un hecho delictivo en su ciudad.			
15	La Policía Nacional mantiene la seguridad y tranquilidad pública de tu ciudad y/o región.			
16	Cree usted que el crimen organizado se reducirá y/o combatirá por la acción de la Policía Nacional.			
17	Cree usted que el uso de armas facilita la violencia y el delito.			
18	Según usted ha aumentado la percepción de inseguridad respecto al crimen organizado en tu ciudad.			
19	Considera Ud. que su ciudad esta con mayor cantidad de hechos delictivos por parte del crimen organizado.			
20	Cree Ud. que el crimen organizado es uno de los principales problemas del país.			

Muchas gracias por su participación.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

B. CUESTIONARIO DE MEDICIÓN DE LA VARIABLE 2

PERCEPCIONES DE LA ACTUACIÓN POLICIAL

1. **Finalidad:** Estimado(a) trabajador el presente cuestionario tiene por finalidad, recoger datos relevantes y suficientes respecto a la actuación policial, información que servirá para el proyecto de investigación "la legítima defensa según el artículo 20 inciso 11 del código penal y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018."

2. **Instrucciones:** El cuestionario está elaborado de acuerdo a una escala de actitud ordinal denominada escala de Likert para medir la percepción de la actuación policial, con una valoración para cada afirmación que se muestra en el siguiente cuadro:

1: Nunca	2: A veces	3: Siempre

Marca una sola vez con una "X" en los casilleros según criterio que estimes conveniente, o se acerque a la respuesta correcta, las respuestas que usted proporcionará serán totalmente confidenciales.

N°	Ítems y/o reactivos relacionados a la percepción de la actuación policial.	Puntuación		
		1	2	3
Dimensión 1. Presencia policial				
01	Los recursos logísticos y económicos que emite el estado peruano son los suficientes para luchar contra el crimen organizado en tu ciudad.			
02	Cree usted que el recurso humano es suficiente en la lucha contra el crimen organizado.			
03	La policía Nacional establece y ejecuta planes y programas especiales para la lucha contra el crimen organizado en tu ciudad.			
04	La Policía Nacional es una institución del estado peruano con autonomía administrativa y operativa con competencia y ejercicio funcional en todo el territorio del país.			
05	La Policía Nacional del Perú tiene por finalidad garantizar, mantener y restablecer el orden interno; prevenir, investigar y combatir los delitos y faltas; prestar protección y ayuda a las personas, y a la comunidad garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.			
06	Considera usted que la Policía Nacional realiza con una gestión eficiente al servicio ciudadano.			
Dimensión 2. Sistemas de gestión policial				
07	El sistema administrativo de la Policía es funcional.			
08	La Policía Nacional hace cumplir con los mandatos escritos del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el ejercicio de sus funciones.			
09	La Policía Nacional vela por la seguridad de los bienes y servicios públicos.			

10	Los sistemas de gestión de la Policía Nacional son eficientes y eficaces en tu ciudad.			
11	Cree usted que los sistemas administrativos de la Policía Nacional están en vinculación directa con los sistemas operativos.			
12	Observa usted que el sistema administrativo de la Policía Nacional es tecnificado con tecnología de última generación.			
Dimensión 3. Función pública				
13	Se está transformando la imagen de la Policía Nacional como una entidad moderna.			
14	Se lo reconoce al Policía Nacional un funcionario Público al servicio del Estado.			
15	Se reconoce a los miembros de la Policía Nacional como los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que le impone la ley, sirviendo a su comunidad de tu país.			
16	Los miembros de la Policía Nacional consolidan la realización de los objetivos del Gobierno y de tu región.			
17	Los integrantes de la Policía Nacional practican la ética.			
18	Los integrantes de la Policía Nacional luchan contra la Corrupción.			
19	Los integrantes de la Policía Nacional adecuan su conducta hacia el respeto de la constitución y las Leyes de nuestro país.			
20	Los integrantes de la Policía nacional combaten el Crimen Organizado en tu ciudad.			

Muchas gracias por su participación.

ANEXO 3

AUTORIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad "

ASUNTO: Solicito permiso para aplicar instrumento de investigación de tesis.

SEÑOR:
COMANDANTE DANIEL ALVA SANCHEZ.
COMISARIO DE SAN FERNANDO DEL DISTRITO DE MANANTAY.
Presente;

Yo, CLAUDIA ADRIANA DEL AGUILA TUESTA, identificada con DNI N° 71987568, con domicilio en el Jr. Arequipa #250 – PUCALLPA. Ante usted respetuosamente me presento y digo:

Que, habiendo culminado la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional de Ucayali, SOLICITO a Ud. Permiso para realizar la aplicación de Instrumentos de Investigación en su Institución que consiste en encuestas, tomas fotográficas, entre otros. Asimismo, se me proporcione "El número de Personal Policial activos a la fecha", el cual va a contribuir a la culminación de mi proyecto de tesis denominado "LA LEGITIMA DEFENSA SEGÚN EL ARTICULO 20 INC. 11 DEL CODIGO PENAL Y LA PERCEPCION DE LA POBLACION DE LA ACTUACION POLICIAL EN EL DISTRITO DE MANANTAY, UCAYALI AÑO 2018", elaborado por Claudia Adriana Del Aguila Tuesta y Michel Mera Ampiche, para optar el grado de ABOGADO.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Usted acceder a mi solicitud.

Pucallpa, 24 de Octubre del 2019.

.....
Claudia Adriana Del Aguila Tuesta
vDNI N° 71987568

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
REGION POLICIAL UCAYALI
COMISARIA PNP. SAN FERNANDO
MESA DE PARTES
RECIBIDO
FECHA: 24 OCT. 2019
SA - 31613403
POR: Julissa J. Medina Acosta
HORA: 12:15 S2 FOLIO:

ANEXO 4

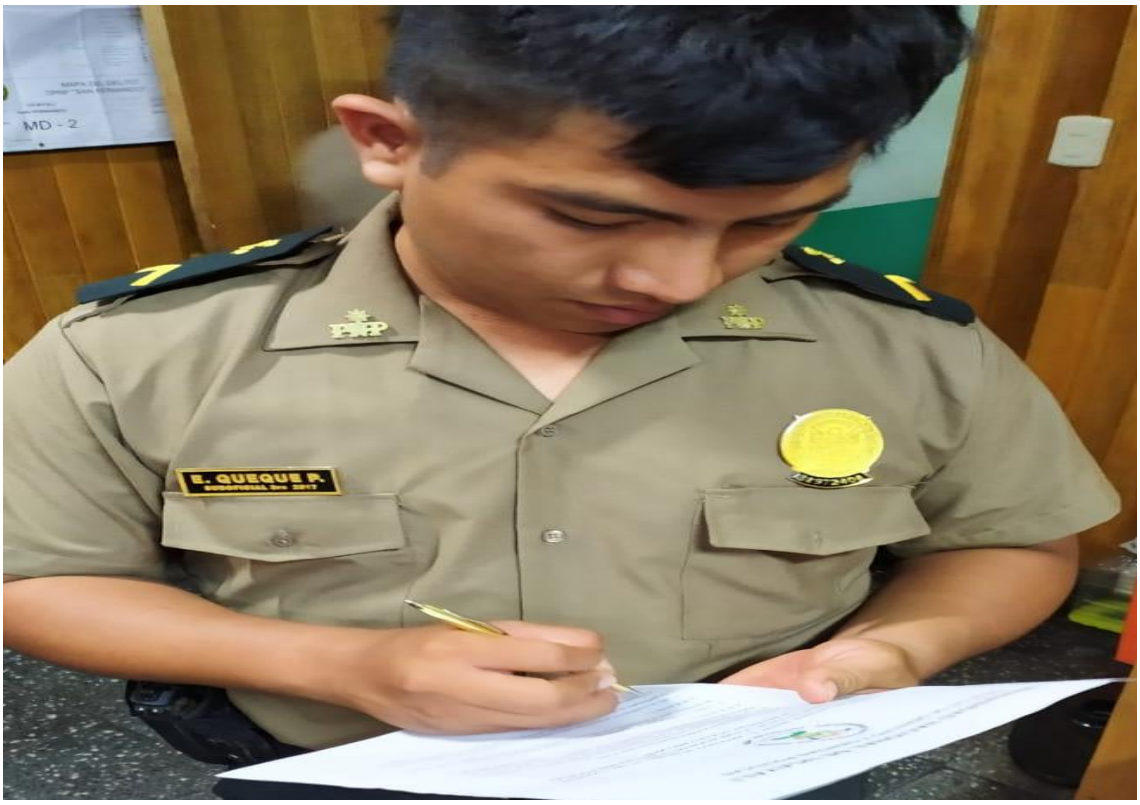
EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA








O. GALAN M.


MD - 2
E. QUEQUE P.


M. VILLANUEVA J.



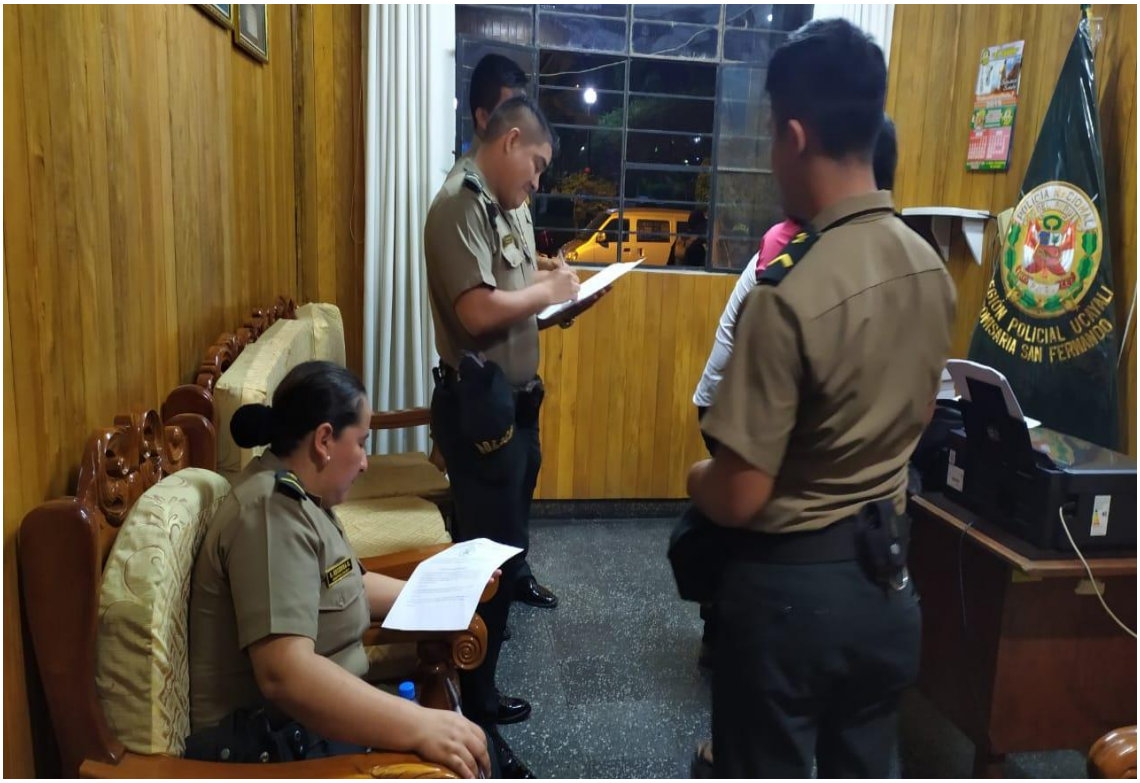



ALICIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS


VILLANUEVA R.
POLICIA






REGION POLICIAL UCAYALI
COMISARIA SAN FERNANDO


REGION POLICIAL UCAYALI
COMISARIA SAN FERNANDO



